



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN



ESTUDIO FISCAL INTEGRAL DE EXAMENOS PROFESIONALES

"ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL".

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

OSCAR MARCOS HERNÁNDEZ OLIVARES

ASESOR: L.C. MARIO LÓPEZ.

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO. 2002.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

" Aspectos Fiscales de las Personas Físicas con Actividad Profesional. "

que presenta el pasante: Hernández Olivares Oscar Marcos

con número de cuenta: 9559194 - 2 para obtener el título de

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Julio de 2002

MODULO

PROFESOR

II

L.C. Rafael Delgado Colón

III

L.C. Mario López

IV

L.C. Benito Rivera Rodríguez

FIRMA

DEDICATORIAS.

A DIOS.

Por otorgarme el Don de la vida y darme la Oportunidad de alcanzar uno de los mas grandes Sueños de mi vida.

A MIS PADRES.

Pedro Hernández Llanos.

Natalia Olivares Alfonso.

Gracias a ellos, por su apoyo y cariño incondicional, por sus desvelos, por alentarme a siempre seguir adelante, por enseñarme a ser responsable y a no perder de vista mis objetivos, y sobre todo por enseñarme a creer en Dios.

Los Amo.

A MIS HERMANOS

Temo, Migue, Beto, Albin,

Alejandro, Toño, Claudia, y mi primo

Armando por compartir tantos momentos padrisimos conmigo, por formar parte mi familia y por soportar mi forma de ser.

A todos ellos:

gracias.

A MIS ABUELOS Y TIOS

Gracias a todos ellos, y ya que algunos no están entre nosotros, se que estarán apoyándome estén donde estén..

A MIS SOBRINOS

Paola, Jesús, Oscar, David, Ricky, y Ángel
Que aunque aun son muy pequeños y el camino que les falta por recorrer aun es muy largo les agradezco por compartir sus alegría con nosotros.

A LOS COMPAÑEROS DE MIS HERMANOS.

Concha, Oscar y Angélica por formar parte de la familia, permanecer unidos y compartir la felicidad que da alcanzar una meta como esta.

A DARIO

Por ser un gran amigo y por apoyarme a conseguir
Una meta que desde hace mucho esperaba alcanzar.
Gracias por ser como eres.

A MIS AMIGOS.

Hortencia, Marychuy, Claudia Rojas, Luz, Claudia Castro, Maribel, Marisol, Alma, Alejandro, Chucho, Fernando, Osiris, Mojica, Samuel, Saúl, Alfredo, Vizcaya, por haber compartido conmigo momentos muy padres durante varios años y que espero nos mantengamos siempre en contacto, especialmente a aquellos que han estado conmigo en las buenas y en las malas, muchas gracias por su apoyo y compañía.

A LOS PROFESORES.

Por brindarme su apoyo, y compartir sus conocimientos conmigo, porque sin ellos no seria posible seguir adelante.

A MI ASESOR.

C. P. Mario López por el tiempo que me dedico para la Revisión y elaboración de este trabajo.

A LA UNIVERSIDAD Y A LA FES-C.

Por haberme abierto las puertas y Formarme profesionalmente, así mismo, por permitirme ser parte de una gran Institución educativa como es la **UNAM**.

OBJETIVOS:

OBJETIVO PARTICULAR.

- Aprender técnicamente la aplicación fiscal de acuerdo a las reformas fiscales vigentes durante el ejercicio fiscal 2002.
- Realizar el trabajo de seminario y el trabajo escrito, para poder obtener mi Título Profesional.
- Concluir en buenos términos la carrera de Lic. en Contaduría.

OBJETIVO GENERAL.

Analizar la aplicación fiscal, teórica y práctica en lo referente al régimen de Actividades Profesionales, integrando las reformas fiscales que al efecto apliquen para el ejercicio 2002.

INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Marco Legal.....	2
1.2 Personas Físicas.....	10
1.2.1 Conceptos.....	10
1.2.2 Personas Físicas obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta.....	11
1.2.3 Clasificación de los Ingresos de las personas físicas de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	13
1.2.4 Concepto de Actividad Profesional.....	14
1.3 Contrato de prestación de servicios profesionales	15
1.3.1 Concepto.....	15
1.3.2 Características.....	16
1.3.3 Elementos.....	17
1.3.4 Obligaciones del profesionista.....	19
1.3.5 Obligaciones del cliente.....	20
1.3.6 Ejemplo de contrato.....	21

CAPITULO II LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Obligaciones de quienes tributan en el régimen de Actividades Profesionales.....	26
2.1.1 Registro Federal de contribuyentes.....	26
2.1.2 Contabilidad.....	27

2.1.3	Expedir comprobantes fiscales.....	28
2.1.4	Presentación de declaraciones.....	31
2.1.4.1	Pagos provisionales.....	31
2.1.4.2	Forma de Calculo.....	32
2.1.4.3	Determinación del pago provisional.....	39
2.1.4.4	Fechas de presentación	40
2.1.4.5	Formas de pago.....	41
2.1.4.6	Declaraciones informativas.....	42
2.1.4.7	Declaración anual.....	43
2.1.4.7.1	Ingresos Acumulables.....	43
2.1.4.7.2	Ingresos Exentos.....	48
2.1.4.7.3	Deducciones autorizadas.....	49
2.1.4.7.4	Deducciones no autorizadas.....	55
2.1.4.7.5	Deducciones personales.....	57
2.1.4.7.6	Retenciones de ISR.....	60
2.1.4.7.7	Perdidas Fiscales.....	63
2.1.4.7.8	Otras Obligaciones.....	64

CAPITULO III LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1	Del régimen de honorarios.....	66
3.1.1	Ingresos gravados.....	66
3.1.2	Ingresos exentos.....	70
3.2	Retención de impuestos.....	71
3.3	Acreditamiento del impuesto.....	72
3.4	Obligaciones de los contribuyentes.....	75
3.4.1	Presentación de declaraciones.....	77
3.4.1.1	Pagos Provisionales.....	77

3.4.1.2 Declaración Anual.....	80
3.5 Nuevo esquema de pagos electrónicos.....	81
3.5.1 Tarjeta electrónica.....	81
3.5.2 Pagos a través de Internet.....	89

CAPITULO IV CASO PRACTICO

Conclusiones.....	166
Bibliografía.....	167

INTRODUCCIÓN.

El sistema impositivo mexicano ha sufrido diferentes modificaciones a través de los años puesto que las necesidades de captación de recursos económicos ha ido en aumento año tras año, esto a su vez a traído cierta problemática, pues el incremento del gasto público cada vez es mayor y la necesidad de solventar el mismo ha ido en aumentando, es por esto que las Leyes crean nuevas figuras jurídicas que ayuden a evitar la evasión de las contribuciones, de esta manera las mencionadas Leyes clasifican a los contribuyentes en personas morales y en personas físicas, las cuales tributan en diferentes regímenes de acuerdo a las actividades que realicen y al monto de sus ingresos. Ahora bien, estas últimas a las cuales hacemos referencia durante el desarrollo de el presente trabajo podemos ubicarlas en el Título IV Capítulo II Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual de acuerdo a la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se le denomina “ De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” anteriormente “ De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

El objetivo que pretendo alcanzar a lo largo de el presente trabajo, es proporcionar una base de consulta actualizada de las personas que prestan sus servicios personales independientes, de manera que pueda ser útil a aquellas personas que estén interesadas en conocer tanto el marco fiscal como el contable de dichos contribuyentes.

Ahora bien, la homologación que se hace de las actividades empresariales y profesionales podemos considerar que no es justa, o bien no cumple con el principio de equidad, pues el origen de los ingresos de ambas parten de bases muy distintas, en otras palabras, un profesionalista no invierte lo mismo que un empresario para desarrollar sus actividades y generar sus ingresos.

Por otro lado, los cambios realizados en la Ley han traído cambios en distintos aspectos tanto en los comprobantes fiscales como algunos cambios en la metodología de cálculo como es que ahora se puede se considera la generación de pérdida fiscal, esto es mayores deducciones a los ingresos entre otras.

El presente trabajo lo he dividido en cuatro capítulos, en el primero de los cuales, partimos desde el momento en que la Ley nos proporciona derechos pero también ciertas obligaciones, como lo es contribuir al gasto público, asimismo señalamos los principios constitucionales que nos marca la ley con respecto a este particular, conoceremos cual es la jerarquía del derecho fiscal, entendiéndose como la importancia de los ordenamientos legales y cual es el orden de aplicación para cada uno de ellos, mas adelante y entrando un poco mas en materia podremos darnos cuenta de lo que es una persona física, una persona moral, la clasificación que en base a sus ingresos se determina en la Ley del ISR y para finalizar, el primer capítulo proporcionamos el ejemplo de un contrato por prestación de servicios profesionales, haciendo hincapié en las obligaciones tanto de quien proporciona sus servicios profesionales como de quien los solicita.

En el capítulo II y III realizo un análisis separando la Ley del ISR y la Ley del IVA respectivamente y podremos conocer legalmente en donde nace

la obligación para contribuir con cada uno de ellos y a que actividades les corresponde hacerlo, señalamos las obligaciones que en materia fiscal tiene cada una de los contribuyentes que caen dentro de los supuestos señalados en la Ley misma, por otro lado mostramos ejemplos donde determinamos la mecánica de cálculo para cada uno de estos impuestos, los plazos y forma de presentación ante las instituciones autorizadas y su forma de liquidación.

Para finalizar el presente trabajo de seminario e integrar todo lo que en el ha sido descrito mostramos, un caso práctico en donde se detalla mediante el uso de cédulas y de la forma más práctica posible lo que se deberá tomar en cuenta, para determinar correctamente las contribuciones de una persona física con actividades profesionales, determinando los pagos provisionales correspondientes hasta el mes de agosto, tomando en cuenta que para el mes de Julio y Agosto los pagos se realizarán vía Internet.

**“ASPECTOS FISCALES DE LAS
PERSONAS FÍSICAS CON
ACTIVIDAD PROFESIONAL “**

CAPITULO I

ANTECEDENTES
GENERALES.

1.1 Marco Legal

En el sistema impositivo mexicano, la obligación de contribuir al gasto público podemos encontrarla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consideramos como: la “ Ley suprema del país, que expedida por el poder constituyente en ejercicio de la soberanía, tiene por objeto organizar los poderes públicos circunscribiéndolos en esferas de competencia y proteger frente a aquellos, ciertos derechos del hombre ”, a dicha definición podemos agregar que no solo crea derechos si no también obligaciones, para lo cual hacemos referencia al artículo 131 fracción IV, el cual a la letra dice que son obligaciones de los mexicanos:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Al analizar esta disposición podemos encontrar las características de las contribuciones las cuales siguen los distintos principios que nos marca la ley:

1.- Principio de legalidad. “y equitativa que dispongan las leyes”. Partimos de este principio, ya que este mandato constitucional establece que las contribuciones solo pueden ser impuestas si se encuentran en la Ley.

2.- Principio de obligatoriedad: Dicho principio podemos ubicarlo en la siguiente nota:

" Es obligación de los mexicanos contribuir....." dado que el derecho origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, que repercuten solo a las personas y solo a ellas, excluyendo las cosas puesto que estas existen para que las personas respondan a sus obligaciones.

3.- Principio de vinculación del gasto público: " Contribuir para los gastos públicos así de la Federación , estado o municipio en que residan....." al realizar el análisis de esta parte se desprende, que la recaudación por concepto de contribuciones por el Estado solo debe ser destinado para solventar el gasto público no para otro fin.

4.- Principio de proporcionalidad y equidad. "..... de la manera proporcional y equitativa....." al analizar la proporcionalidad que aquí se hace mención, deducimos que los tributos deben ser aportados de acuerdo a la riqueza de la persona, quien este sujeta al pago de dicha contribución, ahora bien al establecerse el principio de equidad se da por hecho que al aplicar la ley esta incluye a todos aquellos que se encuentren en igualdad de condiciones y/o circunstancias.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto, el cual se clasifica en 2 partes:

1.-SUJETO ACTIVO: Son aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de tributos en los términos que fije la ley, de hecho podemos

considerar que no solo el derecho, sino la obligación de hacerlo, dada la naturaleza de estos sujetos.

De esta forma sabemos que los sujetos activos son: la Federación, las entidades locales, (Estados y D. F.) y los municipios.

2.-SUJETO PASIVO: Son aquellos que legalmente tienen la obligación de pagar el impuesto, a partir del momento en que realicen el supuesto previsto por la ley.

Los sujetos pasivos son: las personas físicas y morales.

MARCO JURÍDICO MEXICANO.

a) Por Fuentes formales del Derecho Fiscal debemos entender las maneras o procedimientos encaminados a la creación y estructuración de las normas jurídico-tributarias las cuales son:

- 1.- La Constitución.
- 2.- El proceso legislativo y su producto: la ley
- 3.- Los reglamentos administrativos.
- 4.- Los Decretos.
- 5.- La jurisprudencia.
- 6.- Los tratados internacionales.

En nuestro país, tanto la doctrina, como la costumbre no constituyen fuentes formales del derecho.

b) Proceso legislativo en materia fiscal.

Nuestro sistema político se encuentra dividido en 3 poderes a saber.

- 1.- El poder Ejecutivo

2.- El poder Legislativo.

3.- El poder Judicial.

En la práctica las leyes fiscales se inician con un proyecto preparado por el poder ejecutivo a través de la SHCP , para lo cual esta Secretaría empieza un proceso de auscultación entre los órganos empresariales y algunos otros sectores, como son Asociaciones y Colegios de profesionistas (entre ellos el IMCP) durante el cual recaba opiniones a fin de enriquecer y en su caso, modificar la iniciativa formal que posteriormente el presidente de la República envía a la cámara de diputados, una vez presentada la iniciativa presidencial, esta es analizada por la cámara de origen (la de diputados), la cual emite su dictamen y posteriormente se turna a la cámara de senadores para su aprobación. Ya aprobada la iniciativa de ley por el congreso de la unión con sus respectivas modificaciones se devuelve al poder ejecutivo, a fin de que este por medio de la SHCP la mande publicar en el DOF y entre en vigor en la fecha en que la misma se indique.

JERARQUIA DEL DERECHO FISCAL EN MÉXICO.

Debemos entender por jerarquía del Derecho fiscal, el orden de importancia que se debe asignar a cada uno de los ordenamientos legales, con la finalidad de definir cual de ellos debe aplicarse en primer término.

Existen diferentes propuestas por parte de los tratadistas del derecho tributario, sin embargo para efectos del desarrollo de nuestro tema se considerará las siguientes jerarquías:

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * Tratados Internacionales.
- * LISR, LIA, LIVA, LIEPS, CFF, otras.
- * Reglamentos.
- * Resolución Miscelánea.
- * Jurisprudencia de la suprema corte de justicia.
- * Derecho Común: L. F. T. Código civil, Código penal, Ley General de sociedades mercantiles, otras.
- * Criterios administrativos: oficios, circulares.

Las leyes Constitucionales está representadas por las normas de carácter fiscal que se encuentran en la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, que tienen el carácter de leyes supremas y de las que a su vez emanan las demás de menor jerarquía.

De esta forma tenemos que en primer término debemos aplicar lo que de la constitución emana, y por ningún motivo tendrá preferencia en su aplicación ley alguna que esté después de la misma, por lo tanto un reglamento, resolución o circular no tendrá más validez que la constitución o Ley que de la misma emane.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES: podemos decir que son acuerdos entre dos o más Estados soberanos, para crear, modificar o

extinguir una relación jurídica entre ellos, que en materia fiscal tienen el objetivo de evitar la doble tributación. En términos del Artículo 133 constitucional tienen el carácter de leyes supremas y de aplicación en toda la República.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN: es una disposición jurídica que establece y limita los conceptos por los que el gobierno puede percibir ingresos para cada ejercicio fiscal. Es aprobada por el Congreso de la Unión, en esta ley se consideran los ingresos que van a ser recaudados por el Estado, los cuales pueden ser fiscales (ISR, IVA, IEPS, impuestos al comercio exterior, impuesto sobre tenencia, ISAN, IA, etc.). Otras no fiscales son: aprovechamientos, aportaciones paraestatales, empréstitos internos (Emisión de CETES, bonos, pagarés, etc.), externos (prestamos del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, etc.)

LEYES FISCALES: Son Leyes Federales Ordinarias de contenido fiscal, que emanan del Congreso de la Unión y de aplicación en toda la República.

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: Es un conjunto de disposiciones de tipo impositivo que establece las bases generales aplicables a todos los impuestos federales y que complementa a las leyes fiscales. Su aplicación es supletoria, es decir, si la ley fiscal no contempla alguna situación se recurre al CFF, no contempla la

determinación de impuestos ya que la Ley particular es la que los determina, establece derechos y obligaciones de los contribuyentes.

LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA. Tiene su fundamento en los Artículos 33 fracción I inciso g y 35 del CFF los cuales establecen como facultad de las autoridades fiscales publicar en forma anual resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, sin que nazcan obligaciones para los contribuyentes, solo derechos, es decir, la resolución miscelánea aplica solo para beneficio de los contribuyentes.

DERECHO COMUN: Siendo esta legislación de aplicación supletoria a falta de la disposición expresa en las leyes, reglamentos y criterios administrativos específicos, en materia fiscal. Estas disposiciones no son de carácter fiscal (ejemplo: Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal del Trabajo, Código Civil, Código Penal, etc.), pero sí tienen relación.

JURISPRUDENCIA: Es la interpretación de la ley, se forma de cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas en un mismo sentido, el fallo se convierte en una obligación para quien haga uso del derecho.

LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS: Son comunicaciones internas que dan a conocer el punto de vista a seguir en la aplicación de algún concepto para autoridades hacendarias, el instrumento de difusión son los oficios circulares.

IMPUESTOS FEDERALES.

IMPUESTOS FEDERALES:

La ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal en turno

(DOF publicado el 14/12/96) establece los siguientes impuestos:

Art. 1º Ley del impuesto federal.

- 1.- Ley del ISR
- 2.- Ley del Impuesto al Activo.
- 3.- Ley IVA
- 4.- Ley IEPS.
- 5.- Impuesto Sobre Tenencia y uso de Automóviles Usados.
- 6.- ISAN
- 7.- Impuestos Sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por la Ley en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio directo de la nación.
- 8.- Impuesto a los rendimientos petroleros.
- 9.- Impuesto al comercio exterior.
 - * Importaciones.
 - * Exportaciones.
- 10.- Accesorios.

1.2 PERSONAS FÍSICAS.

1.2.1 CONCEPTOS:

Sabemos que, a los contribuyentes podemos clasificarlos como personas físicas o personas morales, pero ahora bien ¿ Que se debe entender por persona física y por persona moral ?

Primeramente es necesario que demos a conocer lo que se entiende por persona, y por esta entendemos que es " todo aquel que es sujeto a ejercer derechos y obligaciones " , de esta forma partimos para poder saber lo que es :

PERSONA FÍSICA: Es el ser humano que tiene capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, es la persona individual o natural sujeta de derecho. " Esta capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido".

PERSONA MORAL: Es la agrupación de personas, ya sea de una o varias personas físicas con una o varias personas morales, las cuales persiguen un fin común, y cuenta con personalidad jurídica propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una persona moral puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales.

De esta forma tenemos que se considera como Personas Morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III. Las Sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos científicos, etc.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Art. 2736 CCF.

1.2.2 PERSONAS FÍSICAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ahora bien ¿Qué personas físicas están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta?

A dicha pregunta podemos darle respuesta, de acuerdo con lo que nos dice la LISR en su artículo 1 siendo estas las personas físicas que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, debiéndose considerar como residentes en México a las personas físicas que hayan establecido su casa-habitación en

México, y que no hayan permanecido en otro país por más de 183 días naturales en un año calendario, y/o acrediten tener residencia para efectos fiscales en otro país y por último las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Las personas físicas que sean funcionarios del Estado o sean trabajadores del mismo, de nacionalidad mexicana, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado anteriormente.

- II. Los residentes en el extranjero, que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

1.2.3 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE ACUERDO A LA LISR.

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su capítulo IV las personas físicas se clasifican de acuerdo a la procedencia de sus ingresos y que a su vez están reglamentados en sus respectivas secciones de la siguiente manera:

- 1.- Salarios y/o Servicios personales subordinados.
- 2.- Actividades Profesionales (Anteriormente denominados Honorarios ó Servicios personales independientes.)
- 3.- Arrendamiento
- 4.- Enajenación de Bienes.
- 5.- Adquisición de Bienes.
- 6.- Actividades empresariales:
 - a) Régimen Intermedio (Anteriormente Régimen Simplificado.)
 - b) Régimen de pequeños contribuyentes.
- 7.- Por dividendos.
- 8.- Por Intereses.
- 9.- Por la obtención de premios.
- 10.- Demás ingresos que obtengan las personas físicas.

1.2.4 CONCEPTO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

INGRESO POR ACTIVIDADES PROFESIONALES:

De acuerdo al Art. 120 LISR Fracción II se consideran Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del Título IV de la LISR el cual trata de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Ahora bien desde un punto de vista en particular podríamos decir que se entiende por honorarios como la percepción que recibe un profesionista y/o cualquier tipo de trabajador por la prestación de sus servicios profesionales de manera independiente, dicho esto, podemos ubicar dentro de ellos los servicios de un Médico, un Contador, un Arquitecto, un Ingeniero, un Diseñador, un Técnico, un Abogado, etc.

Es muy importante hacer mención de que los ingresos por el concepto anteriormente señalado, es percibido por quien presta el servicio, y deberá ser declarado en el momento en que se cobre efectivamente.

Honorarios Esporádicos: debemos entender que son aquellos que se obtienen de manera ocasional, pero el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 104 no los considera como tales, cuando los contribuyentes disponen de un local como base fija para prestar servicios personales independientes.

1.3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1.3.1 CONCEPTO.

¿ Qué debemos entender por contrato de prestación de servicios profesionales ?

Primeramente debemos definir lo que es un contrato:

"Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para poder crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones."

Ahora bien partiendo de esto podemos definir lo que es un:

Contrato: Reciben el nombre de contratos " Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

Se dice que es un contrato por virtud del cual, una persona a la que se denomina profesionista o " profesor " se obliga a prestar sus servicios profesionales, técnicos, científicos o artísticos en beneficio de otra denominada " cliente ", el cual se obliga a pagarle como contraprestación los honorarios que pacten.

1.3.2 CARACTERISTICAS

CONTRATO BILATERAL PUESTO QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN, UNA A PRESTAR UN SERVICIO PROFESIONAL Y LA OTRA A PAGAR UN HONORARIO

ONEROSO PORQUE LOS PROVECHOS Y LOS GRAVÁMENES SON RECÍPROCOS.

CONTRATO PRINCIPAL PUES PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ NO SE REQUIERE DE LA CELEBRACIÓN DE OTRO CONTRATO.

DE TRACTO SUCESIVO PORQUE LAS OBLIGACIONES SE VAN CUMPLIENDO PERIÓDICAMENTE.

DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA EXCEPCIONALMENTE

CON LIBERTAD DE FORMA PUESTO QUE LA LEY NO EXIGE FORMALIDAD ALGUNA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

ES UN CONTRATO INTUITU PERSONAE SE CELEBRA POR CUALIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, CIENTÍFICAS O ARTÍSTICAS.

1.3.3 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Dentro de los elementos del contrato de servicios profesionales podemos encontrar los elementos de existencia, y los elementos de validez a saber:

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

1.- EL CONSENTIMIENTO Es el acuerdo de voluntades para la creación de derechos y obligaciones, en el mencionado contrato se da ya que el cliente esta de acuerdo en contratar los servicios del profesionista, y este a su vez esta de acuerdo con lo que el cliente pagara por concepto de honorarios.

2.- EL OBJETO El objeto del mencionado contrato podemos dividirlo en objeto directo e indirecto, siendo el primero, crear derechos y obligaciones, el segundo queda constituido por obligaciones de hacer por parte del profesionista, y estos son los servicios que el mismo presta.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

1.- CAPACIDAD

Podemos considerar por capacidad como la aptitud que tienen tanto el profesionalista como el cliente para ser sujetos de derechos y obligaciones, el profesionalista puede contratar como tal en el momento en que cuenta con el título correspondiente para realizar las funciones propias de su profesión, en tanto que se dice que el cliente tiene capacidad, en cuanto no este limitado según los casos previstos por el Art. 450 CC.

2.- AUSENCIA DE VICIOS EL CONSENTIMIENTO

Se debe entender como aquellos vicios que dañan e invalidan el contrato, dichos vicios son: el error, el dolo, la violencia, la lesión.

3.- LICITUD EN EL OBJETO MOTIVO O FIN.

Pues el objeto del contrato esta constituido Por obligaciones de hacer, estas deben ser tanto física como jurídicamente posibles.

4.- FORMA

Conforme a este elemento, la ley no exige formalidades, por lo que el consentimiento puede otorgarse verbalmente o por escrito

1.3.4 OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA

1.- PRESTAR EL SERVICIO QUE SE HAYA CONVENIDO.

El profesionalista se obliga a prestar el servicio y a concluirlo en el lugar, tiempo y forma convenido.

2.- REALIZAR PERSONALMENTE EL SERVICIO.

El profesionalista se obliga a realizar personalmente el servicio pues de lo contrario el cliente jamás lo hubiera contratado.

3.- RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO.

El profesionalista tiene la obligación de responder hacia las personas a quines sirve sin perjuicio de la penas que merezcan en caso de delito (Art. 2615 C.C.F.)

4.- DEBE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

El profesionalista debe ser discreto con la información que le proporciona el cliente, pues de lo contrario estaría faltando a su ética profesional e incurriría en el delito de revelación de secretos.

5.- AVISAR AL CLIENTE OPORTUNAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS.

El profesionalista esta obligado a dar aviso a quien le preste sus servicios oportunamente y a cubrir los daños y perjuicios que se causen,

cuando no lo haga con oportunidad. En caso de ser un abogado, no podrá prestar sus servicios a la contraparte aunque hubiese renunciado con el primero.

1.3.5 OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1.- PAGAR LOS HONORARIOS.

El cliente esta obligado a pagar lo que hayan convenido a cambio de la prestación del servicio, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se encomiende, salvo convenio en contrario, este pago puede ser en dinero, en bienes o la realización de algún hecho, cuando no lo hayan pactado será de acuerdo a las costumbres del lugar, importancia del trabajo, asunto o caso del que se trate y/o a la reputación de que disfrute dicho profesionista.

2.- REEMBOLSARLE AL PROFESOR LA CANTIDAD QUE HAYA GASTADO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando no se haya convenido el reembolso de gastos, estos deberán ser cubiertos en el lugar de la residencia del profesionista, después de cada servicio, o al fin de todos.

1.3.6 EJEMPLO DE CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR =====, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO " EL CLIENTE ", Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR =====, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE LLAMARA " EL PROFESOR " AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA " EL CLIENTE ":

- 1.- Que es una persona física, que nació el === de nacionalidad =====.
- 2.- Que cuenta con la capacidad legal necesaria para la celebración de éste acto.
- 3.- Que señala como domicilio para los efectos de éste contrato, el ubicado en:=====

II. DECLARA " EL PROFESOR ":

- 1.- Que es una persona física, que nació el ===== ; en =====, que cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar.
- 2.- Que actualmente se dedica a =====.
- 3.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia para realizar las labores contenidas en este contrato.

4.- Que ostenta el título de =====, acreditándolo con la cédula profesional =====, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, el =====.

5.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio: =====

6.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el =====y lo acredita con la cédula y aviso de alta como causante.

III. DECLARAN LOS CONTRATANTES:

1.- Que es voluntad de ambos sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROFESOR ", se obliga a prestar a " EL CLIENTE ", sus servicios profesionales para la realización de los actos que a continuación se detallan: =====

SEGUNDA.- "EL PROFESOR", se obliga a realizar personalmente los actos que "EL CLIENTE " le ha encargado, en la forma en que se ha señalado.

TERCERA.- " EL PROFESOR " se obliga a rendir un informe al "CLIENTE " en el que se mencionen los detalles de los actos realizados, así como los resultados de los mismos, el cual le será entregado cada: =====

CUARTA.- " EL PROFESOR ", se obliga a iniciar con las actividades propias de este contrato a partir del =====

QUINTA.- " EL PROFESOR ", se encuentra facultado para realizar toda clase de actividades que se entiendan implícitas en las señaladas en la cláusula primera.

SEXTA.- " EL PROFESOR "; responderá por las consecuencias en caso de realizar actividades que no sean propias del ejercicio de su profesión sin autorización del "CLIENTE"

SÉPTIMA.- " EL CLIENTE " , se obliga a pagar al " PROFESOR " , la cantidad de \$==== Pesos, Moneda Nacional; por concepto de honorarios además la cantidad que se acumule como consecuencia de los gastos en que incurra el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales, las cuales cubrirá de la siguiente manera: =====

OCTAVA.- La duración del presente contrato será: =====

NOVENA.- La falta de cumplimiento por uno de los contratantes, faculta a la parte que cumpla con fundamento en el Código Civil vigente para el Distrito Federal a pedir rescisión del contrato.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Una vez leído el contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas lo firman en Ciudad de México, Distrito Federal, el =====

" EL PROFESOR"

"EL CLIENTE"

TESTIGO

TESTIGO

CAPITULO II

LEY DEL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 OBLIGACIONES DE QUIENES TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES.

2.1.1 EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Al igual que los demás contribuyentes, quienes tributen bajo este régimen tienen una serie de obligaciones fiscales a saber:

Deberán solicitar su Registro Federal de Contribuyentes, en la oficina recaudadora que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, el cual, de acuerdo con el Art. 29 del Código Civil es " el lugar donde residen con el propósito de establecerse en el; a falta de este el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro el lugar en que se halle." Ahora bien se conoce como domicilio legal a el lugar donde la Ley fije su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque no este ahí presente. Mediante el Formato R-1 en el cual deberán anotar toda la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, de esta forma la SHCP llevara un registro de las personas asignándole una clave la cual se deberá citar en todo docto que se presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales además tendrán las siguientes obligaciones:

2.1.2 OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

Además de estar obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes las personas Físicas que tributan bajo este régimen están obligadas a llevar su contabilidad de forma simplificada (Art.102 RISR), debiéndose entender que esta solo comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (Art.32 RCFF). Dichos registros deben cumplir con un mínimo de requisitos como son:

Identificar cada operación acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de forma que se puedan identificar con las distintas contribuciones y tasas.

Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual (Art.26 RCFF).

Asimismo los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas dicha contabilidad deberá llevarse en su domicilio, o en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Se puede decir que la contabilidad de una persona física bajo el régimen de Actividades Profesionales esta integrada por los sistemas y registros contables, cuentas especiales, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

2.1.3 EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.

Ahora bien, también tienen la obligación de expedir comprobantes por los honorarios obtenidos los cuales deberán ser firmados por quien los expide y, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- 1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes
- 2.- Contener impreso el número de Folio.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

- 5.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- 7.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- 8.- Ser firmados por quien los expide
- 9.- En su caso señalar la clave de registro de afiliación patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 10.- Ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.
- 11.- Estar vigentes, esto es que se utilicen por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de su fecha de impresión, en caso de no ser utilizados se deberán cancelar conforme lo señala el reglamento del Código Fiscal de la Federación
- 12.- Contener dicha vigencia señalada expresamente en los recibos.
- 13.- Los comprobantes deberán llevarse en talonario o bien expedirse en original y copia:
 - Si se opta por llevarlos por talonarios deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización.

- Si se Opta por expedir los comprobantes en original y copia, deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, y conservar las copias empastándolas en su orden.

14.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo segundo transitorio fracción XIX de la Ley de ingresos de la Federación y para los efectos de lo dispuesto en el Art. 133 fracción III de la LISR, los contribuyentes que anteriormente a la entrada en vigor de este artículo tributaban bajo el régimen de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente dispuesto en la ley que se abroga, y que aun cuentan con comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales, **podrán seguir utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero, para ello se deberá agregar con letra manuscrita, con sello o a maquina la leyenda " Efectos fiscales al pago" sin que esto implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal.**

2.1.4 PRESENTACION DE DECLARACIONES.

2.1.4.1 PAGOS PROVISIONALES

Anteriormente las personas físicas que tributan bajo el régimen de Honorarios estaban obligados a presentar cuatro pagos provisionales de forma trimestral a cuenta del impuesto anual, dichos pagos provisionales se debían efectuar de acuerdo a lo que anteriormente señalaba el artículo 86 de la LISR la cual, como es de nuestro conocimiento ha quedado abrogada para el 2002.

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en el Art. 127 de la nueva Ley del ISR, las personas físicas que obtengan ingresos por Actividades profesionales, efectuaran **pagos provisionales mensuales** a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas que para tal efecto estén autorizadas, además según la fracción LXXXIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, los contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto Sobre la renta abrogada, estaban obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, los que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes y los que tributaban en el régimen simplificado deberán efectuar sus pagos provisionales del ISR a su cargo y de las retenciones llevadas a cabo, correspondientes a los tres primeros meses de 2002, mediante una sola declaración que se presentara a más tardar el día 17 de abril de 2002, de acuerdo a esta disposición

podemos concluir que el mencionado pago provisional a cuenta del ISR deberá ser igual a que si se calcularan los tres primeros pagos provisionales mensuales de forma independiente.

Por otro lado el 31 de mayo fue publicado la facilidad administrativa que permite ampliar el plazo que establece la LISR vigente para presentar los pagos provisionales de forma mensual permitiendo que los contribuyentes mencionados paguen el Impuesto Sobre la renta del Segundo trimestre del ejercicio fiscal 2002 en una sola declaración.

2.1.4.2 FORMA DE CALCULO

Ahora bien, tenemos 2 opciones de calculo para los pagos provisionales, el primero de los cuales anteriormente estaba fundamentado en el artículo 86 LISR abrogada primer y último párrafo, actualmente este fundamento podemos encontrarlo en el Artículo 127 de la Nueva LISR, y la segunda opción podemos ubicarla en la regla 3.18.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

PRIMERA OPCION.

La opción propuesta en el Art.127 de la nueva LISR primer párrafo nos señala la mecánica seguir siendo esta de aplicación sencilla

CALCULO DEL IMPUESTO (APLICANDO LA TABLA DEL ART. 113 LISR)

1.- Determinación de la base del pago provisional.

	INGRESOS ACUMULABLES.
Menos	<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>
Igual	<u>BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL.</u>

2.- Determinación del ISR antes de subsidio

	BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL
Menos	<u>LIMITE INFERIOR (De la tarifa del Art.113 LISR elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.)</u>
Igual	EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR
Por	<u>PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXC. AL LIMITE INFERIOR.</u>
Igual	IMPUESTO MARGINAL
Mas	<u>CUOTA FIJA</u>
Igual	<u><u>ISR ANTES DE SUBSIDIO</u></u>

3.- DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO (TABLA ART. 114 LISR.)

	BASE DEL PAGO PROVISIONAL
Menos	LIMITE INFERIOR DE LA TABLA DEL ART. 114 LISR, ELEVADA AL NUMERO DE MESES QUE <u>COMPRENDA EL PAGO PROVISIONAL.</u>
Igual	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
Por	<u>PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DE LA TARIFA DEL ART. 113 LISR</u>
Igual	IMPUESTO MARGINAL
Por	<u>TASA DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL</u>
Igual	SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
Mas	<u>CUOTA FIJA DE SUBSIDIO</u>
Igual	<u>SUBSIDIO TOTAL</u>
4.-	DETERMINACION DEL ISR A CARGO O A FAVOR DEL MES.

	ISR ANTES DE SUBSIDIO
Menos	<u>SUBSIDIO</u>

Igual	ISR A CARGO
Menos	PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.
Menos	ISR RETENIDO POR INTERESES
Menos	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES
<hr/>	
Igual	<u>ISR A CARGO O A FAVOR DEL MES</u>

Primeramente, a el total de ingresos obtenidos durante el mes del cual se este realizando el pago provisional, le restaremos las deducciones autorizadas conforme al artículo 123 LISR, dicho resultado nos dará la **base gravable para efectos de ISR**, el mencionado importe deberá ser ubicado en el rango numérico que nos proporciona la tabla de el artículo 113 LISR, una vez hecho esto se restara el limite inferior y la diferencia se multiplicará por el porciento para aplicarse sobre el excedente al limite inferior, dicha diferencia se le denomina impuesto marginal, adicionándole la cuota fija y obteniendo de esta forma el **ISR ANTES DE SUBSIDIO**.

Enseguida procederemos a realizar el cálculo del Subsidio acreditable según la tabla proporcionada por el artículo 114 LISR que en su caso corresponda, para lo cual ubicaremos la base gravable determinada conforme al párrafo anterior y disminuirle el Limite inferior de la tabla anteriormente mencionada, obteniendo de esta forma el excedente del limite inferior, la cual se deberá multiplicar por el porciento para aplicarse sobre dicho excedente, obteniendo así el

impuesto marginal, dicho importe se multiplicara por la tasa de subsidio sobre impuesto marginal obteniendo así el subsidio sobre impuesto marginal, se sumara la cuota fija de subsidio siendo el resultado el **SUBSIDIO TOTAL**.

A la diferencia que resulte al restar el Subsidio Total de el ISR antes de subsidio se le denomina ISR a cargo del cual se podrá disminuir los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, el ISR retenido por intereses y el ISR Retenido por personas morales, obteniendo de esta manera el **ISR A CARGO O A FAVOR DEL MES**.

SEGUNDA OPCION

Optando por lo sugerido en la regla 3.18.2. de la Resolución Miscelánea para 2002 la cual hace mención a que los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios independientes, pueden optar por hacer el calculo de los pagos provisionales con base en un coeficiente de Ingreso acumulable; Por otro lado esta opción podemos considerarla como no aplicable, puesto que la disposición que permita se realizar esta opción se encontraba contenida en el último párrafo del Art. 86 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001, y no se encuentra en la ley actual alguna disposición que permita llevarla a cabo.

De esta forma retomando lo explicado en la primera opción y tomando en cuenta lo explicado en el punto 2.1.4.1 tenemos el siguiente ejemplo:

Una persona física que presta sus servicios personales de forma independiente como Arquitecto, desea determinar su pago provisional a presentarse el mes de abril de 2002 obteniendo la siguiente información:

• Ingresos acumulables:

○ Enero	\$21,000.00
○ Febrero	\$35,000.00
○ Marzo	\$40,000.00
TOTAL	<u>\$ 96,000.00</u>

• Deducciones Autorizadas durante enero –marzo	\$64,500.00
• Pagos provisionales efectuados anteriormente	0.00
• Retenciones de ISR al 10% por personas morales	\$ 3,500.00
• Retenciones de ISR por pago de intereses	0.00

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

1.- Determinación de la base del pago provisional:

Ingresos acumulables	96,000.00
(-) Deducciones autorizadas	64,500.00
(=) Base del pago provisional	<u>31,500.00</u>

2.- Calculo del impuesto correspondiente al artículo 113 de la LISR

Base del pago provisional	31,500.00
(-) Limite inferior.	26,746.00
(=) Excedente del limite inferior	4,754.00
(x) % aplicable sobre el excedente del Limite inferior	33%
(=) Impuesto Marginal	1,569.00
(+) Cuota Fija	4,602.00
(=) ISR antes de Subsidio	6,171.00

3.- Determinación del subsidio correspondiente al artículo 114 de la LISR

Base del pago provisional	31,500.00
(-) Limite inferior.	26,746.00
(=) Excedente del limite inferior	4,754.00
(x) % aplicable sobre el excedente del Limite inferior	33%
(=) Impuesto Marginal	1,569.00
(x) % de subsidio sobre el impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre el impuesto Marginal	628.00
(+) Cuota Fija	2,301.00
(=) Subsidio total	2,929.00

4.- Determinación del pago provisional correspondiente al mes de abril de 2002.

ISR antes de Subsidio	6,171.00
(-) Subsidio total	<u>2,929.00</u>
(=) Impuesto después del subsidio	3,242.00
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0.00
(-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales	2,900.00
(-) Retención de ISR por pago de intereses	<u>0.00</u>
(=) Impuesto a cargo para enterarse el 17 de abril.	342.00

2.1.4.4 FECHAS DE PRESENTACIÓN.

Según la regla 2.1.4. de la Resolución Miscelánea Vigente las personas físicas que no tributen conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, dentro de ellos las que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso considerándole sexto dígito numérico de su clave del Registro Federal de Contribuyentes y a más tardar en el día que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la Clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

2.1.4.5 FORMAS DE PAGO

Para efectos de pagar las contribuciones así como sus accesorios, dado que estos se causan en moneda nacional de igual forma se deberán pagar en moneda nacional.

Ahora bien, para efectos de pago de dichas contribuciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá aceptar, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y transferencias de fondos reguladas por el Banco de México, los pagos con cheques personales deberán ser con cheques sin certificar.

El mencionado cheque con que se paguen las contribuciones y sus accesorios, deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde este establecida la autoridad recaudadora de que se trate, la Secretaría de Hacienda mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libere a cargo de instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquella en donde este establecida la autoridad recaudadora.

Cuando se opte por pagar las contribuciones mediante cheque, este deberá llevar las inscripciones siguientes:

I.- En el anverso:

" Para abono en cuenta de la Tesorería de la Federación ".

II.- En el reverso:

" Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente.....con Registro Federal de Contribuyentes..... Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación "

Según lo establecido en el artículo 20 párrafo 7 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.10.19. de la Resolución miscelánea que para tal efecto es aplicable, faculta a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones federales, impuestos y derechos mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos incluso al tratarse de declaraciones extemporáneas o complementarias.

2.1.4.6 DECLARACIONES INFORMATIVAS

Derivado de la Reforma Fiscal Integral en el régimen de Actividades Profesionales se adiciono la obligación de presentar declaraciones informativas las cuales de deberán presentar a mas tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras las siguientes declaraciones informativas.

- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.
- De retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

2.1.4.7 DECLARACION ANUAL

La obligación de Las personas físicas con actividades profesionales de presentar Declaración anual en los términos de lo señalado en el Art. 175 de la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, podemos encontrarlo en el Art. 130 de la mencionada ley.

Asimismo el Art. 175 LISR textualmente nos cita:

“ Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que **presentarán en el mes de Abril** del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.”

2.1.4.7.1 INGRESOS ACUMULABLES

¿ Qué debemos entender como ingresos acumulables ?

Todos aquellos ingresos que obtenga el contribuyente y que de acuerdo a la LISR son objeto de gravamen.

De esta forma tenemos que para efectos de lo aplicable a las Personas Físicas con actividades profesionales además de los ingresos por la prestación de sus servicios personales independientes, en el Art.121 de la LISR consideran como tales los siguientes conceptos:

1.- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, o condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en las condonaciones, quitas o remisiones.

2.- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito diferentes a las acciones, relacionados con las actividades por la prestación de servicios profesionales, así como los provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III el cual es relacionado con el " Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos."

3.- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

- 4.- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.
- 5.- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- 6.- Los obtenidos por agentes de instituciones de Crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- 7.- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- 8.- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- 9.- Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- 10.- Las devoluciones o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

11.- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad profesional del contribuyente.

12.- Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales; en los casos en que proceda conforme a la ley se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a la prestación de servicios profesionales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por la prestación de servicios profesionales, cuando representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más de 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS.

De acuerdo al Art. 122 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que los ingresos se deben acumular desde el momento en que sean efectivamente percibidos.

Para este efecto, se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, cheques, bienes o servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Tratándose de los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de la enajenación de bienes que se exporten, se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los 12 meses siguientes a aquel en que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

Ahora bien conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del reglamento de la Ley del ISR, cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes, relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporcione los materiales, y el pago se haga en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario porque se le efectúe la retención del impuesto como conceptos asimilados a salarios en los términos del capítulo I del título IV de la LISR, en el cual se reglamentan los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cuyo caso no se deberá aplicar lo dispuesto

en el capítulo II " De los ingresos por actividades empresariales y profesionales. "

2.1.4.7.2 INGRESOS EXENTOS PARA EFECTOS DEL ISR

En la ley del Impuesto Sobre la Renta solo considera como ingreso exento por honorarios lo establecido en la fracción XXX del artículo 77 de la LISR, el cual se refiere a todas aquellos que tienen ingresos por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas así como los bienes en los que se contengan grabaciones , se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda " ingreso percibido en los términos de la Fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Asimismo, la regla 3.17.4 de la Resolución Miscelánea, aclara que se consideran incluidos como ingresos exentos en los términos de la fracción analizada, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.

Dicha exención no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos.
- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos .
- Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2.1.4.7.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

¿Qué se debe entender por deducible de impuestos?

DEDUCIBLE: Debemos entender por tal concepto, como todos aquellos gastos que cumplan con los requisitos que marcan las leyes fiscales para que se puedan descontar y de esta forma se fije la utilidad gravable de una empresa.

De acuerdo al Art. 123 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- 1.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- 2.- Las compras de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios.
- 3.- Los gastos.
- 4.- Las inversiones.
- 5.- Los intereses pagados derivados del servicio profesional sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando éstos hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.
- 6.- Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorrateen con algún

establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el Art. 30 de la LISR.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Los mencionados requisitos podemos encontrarlos en el artículo 31 Título II Capítulo II Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual dice que para poder considerar como deducible ciertas erogaciones es necesario que:

1.- Sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, excepto cuando se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, cumplan con los requisitos que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorguen en los casos que para tal efecto establece la Ley.

2.- Que cuando la Ley permita la Deducción de inversiones se proceda conforme lo marca la sección III del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo deducir solamente en cada ejercicio los porcentajes Máximos autorizados, para dicho efecto la Ley autoriza los siguientes porcentajes:

CONSTRUCCIONES	5%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10%
EQUIPO DE TRANSPORTE	25%
EQUIPO DE COMPUTO	30%

3.- Que los gastos se comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales como son: identidad y domicilio de quien los expide, así como de quien adquirió el bien o recibió el servicio, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

4.- Los pagos que se realicen con cheque nominativo deberán salir de la misma cuenta del contribuyente, contener su clave de RFC y en el anverso la leyenda " para abono en cuenta del beneficiario. "

5.- Cuando se opte por tener como comprobante fiscal el original del cheque pagado devuelto por las instituciones de crédito, o se realice por traspasos bancarios se conserve el original del Estado de Cuenta emitido por la misma y se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 25-C del Código Fiscal de la Federación a saber (Vigente a partir del 1° de marzo del 2001);

I.- Que en el reverso del cheque se contenga el Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque y, en su caso señalen en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado Traslado por la adquisición de bienes, identificando las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.

II.- Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.

III.- Se registre en contabilidad debidamente la operación amparada por su respectivo cheque.

IV.- Se vincule el cheque librado directamente con la adquisición del bien y con la operación registrada en contabilidad, en los términos del artículo 26 del Reglamento del CFF.

V.- Se conserve el original del cheque y el original del Estado de Cuenta respectivo por el plazo fijado en el Art. 30 de el CFF.

VI.- Que el mencionado Estado de Cuenta contenga la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, y el impuesto al valor agregado se señale en dicho estado de cuenta como un traspaso distinto al del valor del acto o actividad por el que se deba pagar dicho impuesto

6.- Que las operaciones estén debidamente registradas en la contabilidad.

7.- Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, y en su caso se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

9.- Que a más tardar el día en que se deba presentar la declaración se reúnan lo requisitos para cada una de las deducciones de que se trate.

10.- Que la fecha de expedición de cada uno de los documentos comprobatorios corresponda con el ejercicio por el que se efectúa la deducción.

- 11.- Que se trate de conceptos efectivamente erogados en el ejercicio.
- 12.- Que los pagos cuya deducción se pretenda hacer y causen el IVA este se encuentre separado expresamente de dichos comprobantes
- 13.- Que se deduzcan una sola vez, esto es que se resten una sola vez
- 14.- Que los pagos por concepto de primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y sean conceptos que la ley señala como deducibles.
- 15.- Que el costo de adquisición o los intereses correspondan a los de mercado, en caso de que excedan, el mencionado excedente será no deducible.
- 16.- Que no se le de efectos fiscales a la reevaluación de inversiones.
- 17.- Que en el caso de bienes de importación se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
- 18.- Al tratarse de Créditos incobrables correspondan a créditos que se consideren ingresos y se deduzca cuando transcurra el plazo de prescripción que corresponda o antes si es notoria la imposibilidad del cobro.

19.- Que las pérdidas cambiarias que tengan como origen una deuda o un crédito se deduzcan conforme se devenguen

2.1.4.7.4 DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS.

Se debe entender como " Deducciones no autorizadas " a todos aquellos conceptos que de acuerdo con el artículo 32 de la LISR no son objeto de disminuir la base gravable para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

Para estos efectos se considerará como no deducibles:

- 1.- El pago del Impuesto Sobre la Renta , del contribuyente o de terceros excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, ni los de contribuciones en la parte subsidiada que originalmente correspondan a terceros.
- 2.- Las cantidades entregadas al personal proveniente de Crédito al Salario, así como los accesorios de las contribuciones, excepto los recargos pagados efectivamente, incluso mediando compensación.
- 3.- Los gastos relativos a inversiones no deducibles.
- 4.- Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga, excepto los que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

5.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en extranjero, cuando no se destinen y rebasen los montos permitidos para efectos de deducibilidad y sean utilizados dentro de una faja de 50 Km. Que circunde al establecimiento del contribuyente como son:

- Alimentación: hasta \$750.00 diarios por beneficiario en territorio nacional o \$1,500.00 en el extranjero
- Gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles: hasta \$850.00 diarios en territorio nacional o en el extranjero.
- Hospedaje: hasta \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompañe la documentación que los ampare la relativa al transporte.
- Gastos de viaje por seminarios o convenciones: cuando el total o una parte de los viáticos efectuados en el país o en extranjero, sea parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones.
- El 50% de los consumos en restaurantes.
- No serán deducibles los consumos en bares.

2.1.4.7.5 DEDUCCIONES PERSONALES

Por deducciones personales podemos entender como aquellas erogaciones que no están directamente relacionadas con la actividad del contribuyente, pero que a su vez la Ley permite disminuirlas de los ingresos del ejercicio para poder determinar la base de el Impuesto Sobre la Renta, de esta forma tenemos :

	INGRESOS TOTALES
Menos	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
Igual	INGRESOS ACUMULABLES
Menos	DEDUCCIONES PERSONALES
Igual	BASE PARA ISR ANUAL.

Ahora bien los siguientes conceptos solo se podrán deducir cuando hayan sido efectivamente pagados en el año de calendario de que se trate a instituciones o a personas residentes en el país:

1.- LOS GASTOS MEDICOS Y DENTALES

Podemos considerar los efectuados por el contribuyente para sí; para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el Salario Mínimo

General del área geográfica del contribuyente elevado al año, dentro de los cuales en la ley se pueden incluir los siguientes conceptos:

- a) Gastos efectuados por compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- b) Las medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- c) Honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

No se considerarán como honorarios médicos, los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones de seguridad social (IMSS O ISSSTE)

2.- LOS GASTOS HOSPITALARIOS

Que se efectúen propios del contribuyente, para su cónyuge o para la persona con quien vivía en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

3.- DONATIVOS

Para efectos de poder hacer deducibles los donativos se deberán tomar en cuenta los requisitos que marca la Ley del Impuesto

Sobre la Renta en el Artículo 31 Frac. IX y 159 del Reglamento, de los cuales a continuación hacemos mención:

a.- Sean donativos no onerosos ni remunerativos.

b.- Se otorguen a la Federación, a los Estados o Municipios, así como a sus organismos descentralizados que sean personas morales no contribuyentes.

c.- Se otorguen a entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d.- Que los donativos hayan sido pagados efectivamente en el año de calendario de que se trate o a personas residentes en el país.

4.- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con una institución de crédito o un organismo auxiliar de crédito autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de valores.

5.- Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro.

6.-Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones publicas de seguridad social siempre que el beneficiario

sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

7.- La transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela este ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Dicho concepto debe estar por separado en comprobante como "Transportación escolar".

2.1.4.7.6 RETENCIONES DE ISR

Las personas morales están obligadas a retener el 10% sobre el monto de los honorarios pagados sin deducción alguna, por lo que dichas personas morales deben proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención en el formato 37-A la cual es denominada por la Ley como "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES" asimismo se deberá hacer la retención del 10% por concepto de IVA acerca de este particular hablaremos en el capítulo III, dicho lo anterior tenemos el siguiente ejemplo:

Un Arquitecto que presta sus servicios profesionales y tributa bajo los lineamientos de este régimen obteniendo los siguientes ingresos:

No. REC.	CONCEPTO	IMPORTE	IVA x PAGAR	IVA RETENIDO	ISR RETENIDO	TOTAL
60	Asesoría técnica	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
63	Elaboración de planos	20,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	19,000.00
65	Instalación eléctrica	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
70	Elaboración de fachada	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
	TOTALES	42,000.00	6,300.00	4,200.00	4,200.00	39,900.00

Dichas retenciones deberán enterarse en su caso conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto retenido se podrá acreditar contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

37-A

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPLIA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	06	2001

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO, MATEMATICO Y NOMBRES DE NOMINACION O RAZON SOCIAL	PERDOMO RAMIREZ VICIOR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RAPY 650703 LHN
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	H1LHJ #45 COL. JUAREZ DEL. CUAUHTEMOC MEXICO, D. F.
COMUNICACION FISCAL	

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARKER CON "X" EL QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>	INTERES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 2 LISR)	<input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE			

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	\$ 42,000.00
B IMPUESTO RETENIDO	\$ 4,200.00

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$ 42,000.00
D IMPUESTO RETENIDO	\$ 4,200.00

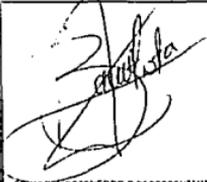
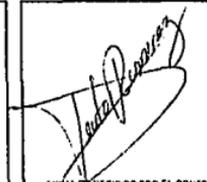
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARKER CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10 A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO							
F MONTO ACUMULABLE							
G IMPUESTO RETENIDO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RHE 660103 531
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
	MEXICO DE MEXICO, S. A.
	PROTON # 2 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN, NAUCALPAN EDO. DE MEX.
	RAMIREZ ORTIZ GUILLERMO
	RAOC-580925-DDR

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (En caso de tenerlo)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
--	--	---

IMPRIMEX

SE EXPIDE POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.1.4.7.7 PERDIDAS FISCALES

De acuerdo a las nuevas reformas fiscales vigentes durante el ejercicio fiscal 2002, es de gran importancia hacer notar la **disminución de la "Pérdida Fiscal "** de ejercicios anteriores, la cual surge cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio son menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Dicha pérdida se podrá disminuir de la utilidad fiscal determinada, de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla, por otro lado el contribuyente perderá el derecho de disminuir la mencionada pérdida cuando no se disminuya en un ejercicio incluso posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado, además de que este derecho es personal de quien sufre tal pérdida, no pudiéndose transmitir ni como consecuencia de la enajenación del negocio.

Para efectos de poder aplicar la Pérdida Fiscal nos debemos sujetar a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción I del Art. 130 LISR el cual a la letra dice:

"Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se

actualizo por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se aplicara. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicara.

2.1.4.6.1 OTRAS OBLIGACIONES

Efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se pague sueldos o salarios a tus trabajadores y en su caso entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.

Proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

Determinar en la declaración anual la PTU.

CAPITULO III

**LEY DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO**

3.1 DEL REGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

3.1.1 INGRESOS GRAVADOS.

Desde mi particular punto de vista, debemos entender como ingresos gravados a todos aquellos que se obtengan y sean objeto de gravamen de acuerdo a las leyes que así lo determinen, de esta forma tenemos que de acuerdo a la LIVA existen ingresos gravados al 15 %, 10% 0% e ingresos exentos de los cuales trataremos en el punto 3.1.2.

INGRESOS GRAVADOS AL 15 %.

De acuerdo al Art. 1 de la ley del IVA estarán sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que dentro del territorio nacional realicen cualquiera de los siguientes actos o actividades:

1.- ENAJENEN BIENES:

Debiéndose entender como toda transmisión de propiedad, aun cuando el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado con excepción de los actos de fusión o escisión, las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación a una sociedad o asociación, la que se realice mediante arrendamiento financiero y/o a través del fideicomiso.

2.- PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES:

" ART. 14. Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial."

3.- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:

Se considera dentro de este rubro el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

4.- IMPORTEN BIENES O SERVICIOS:

Para lo cual se consideran como tales a la introducción de bienes al país, la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el país, el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero, etc.

INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES GRAVADOS AL 10%

Deberemos aplicar la tasa del 10 % cuando la prestación del servicio, los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la prestación del servicio se lleve a cabo en la citada región fronteriza,

para lo cual debemos entender que se considera como tal a lo señalado en el último párrafo del Art. 2 LIVA.

INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES GRAVADOS AL 0 %

Se deberá aplicar la tasa del 0% a los ingresos que obtengan las personas físicas que tributen bajo este régimen por la prestación de servicios directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfectación e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce..

Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

Los de pasterización de leche

Los prestados en invernaderos hidropónicos.

Los de desepite de algodón en rama.

Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

3.1.2 INGRESOS EXENTOS.

De acuerdo a lo estipulado en el Art.15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no se deberá pagar IVA por la prestación de entre otros servicios independientes los siguientes:

I.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Ahora bien para efectos del párrafo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 31 del Reglamento de la citada ley los servicios profesionales de medicina por los que no se esta obligado al pago del impuesto, son los que requieran titulo medico, médico veterinario o cirujano dentista.

II.- Los servicios de los autores por los cuales se obtengan ingresos por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación , siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en que se contenga las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo con la

leyenda " Ingreso percibido en los términos de la Fracción XXX del Art. 77 de la LISR."

Ahora bien esta exención no tendrá aplicación, cuando quien reciba estos Ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios; cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en mas del 10 % del capital social de la persona moral que efectúa los pagos; cuando se trate de ingresos derivados de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos, distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Tampoco será aplicable esta exención cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales, de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

3.2 RETENCION DE IMPUESTOS.

Cuando una persona moral como es una Sociedad Anónima, Sociedad Civil, Asociación Civil, y las que para el efecto apliquen de acuerdo al Art. 25 CCF Requieren de la prestación de servicios de una persona física que tributa bajo este régimen están obligadas a realizar una retención de un 10% por concepto de Impuesto al Valor Agregado, de igual forma se retendrá por concepto de Impuesto Sobre la Renta, como se comento en el capítulo 2.6 sobre el importe pagado a personas físicas por concepto de Actividades Profesionales o Arrendamiento.

De igual forma que para las retenciones de ISR deberán expedir el formato fiscal 37-A como una constancia de haber llevado a

cabo las retenciones correspondientes, entregárselo a la persona física a la cual se le halla retenido dicho impuesto y conservar una copia.

En este caso las personas físicas deben expedir su recibo con la leyenda " **Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado**"

Ahora bien las mencionadas personas morales están obligadas a retener el impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación y/o se este obligado al pago del mismo, dentro de este particular podemos mencionar que de acuerdo al Art.17 párrafo IV LIVA se adquiere dicha obligación en el momento en que se pague las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

3.3 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

A partir del momento en que el contribuyente realiza una compra o algún gasto en general y dichas adquisiciones cumplen con los requisitos fiscales señalados por la Ley, se causa el impuesto al valor agregado, ahora bien en este caso el acreditamiento del IVA se podrá realizar restando el IVA que causan las mencionadas compras al que se ha trasladado o cobrado y enterar solamente la diferencia a las autoridades fiscales.

Ahora bien cuando el contribuyente tiene la obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado se debe considerar que cuando sean aplicables las tasas del 15, 10 y 0 % solo por una parte de las actividades del contribuyente, únicamente se podrá acreditar este

impuesto por dicha parte. El contribuyente que este dentro de este supuesto debe identificar el impuesto que le hubieran trasladado, y de no llegar a identificarlo se le aplicara un factor de prorrateo para determinar la cantidad que se podrá tomar como acreditable.

El impuesto acreditable esta integrado por el monto del IVA que se traslada cuando se compra materias primas, productos terminados o semiterminados que se identifiquen exclusivamente con la venta de bienes o prestación de servicios gravados, incluyendo las importadas y las relacionadas con actos o actividades a la tasa del 0%; también se integra por el monto del IVA que le hubieran trasladado cuando se adquieren materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones incluso de importaciones, que se identifiquen exclusivamente con las actividades de exportación de bienes y servicios, si es el caso y se integra del IVA no identificado que de igual forma es acreditable y podemos determinarlo de la siguiente forma:

Total de IVA que le trasladaron, así como el IVA que pago en importaciones (generados en el periodo por el que se efectúa el pago)

Mas

Monto proporcional del IVA que le trasladaron a la venta de bienes que se dan en arrendamiento a personas no obligadas al pago del IVA.

Menos

IVA correspondiente a las compras identificadas con actos a los cuales se les aplica el porcentaje (gravados)

Mas

IVA correspondiente a las compras identificadas con actos exentos.

Menos

IVA correspondiente a las compras, gastos e inversiones identificadas con exportaciones

Menos

Monto del IVA que le trasladaron en la venta de bienes que posteriormente das en arrendamiento a personas no obligadas al pago del IVA.

Igual

IVA no identificado

Una vez teniendo el IVA no identificado se le aplica un factor para obtener así el IVA que se acreditara, esto se lleva a cabo de la siguiente manera:

IVA no identificado

X factor

= IVA no identificado acreditable

Para efecto de poder desarrollar este subtítulo debemos conocer como determinar el Impuesto acreditable, así como en que consiste el Acreditamiento.

¿ En que consiste el Acreditamiento ?

El Acreditamiento consiste en restar el Impuesto acreditable del Impuesto por pagar, pero, ¿Que debemos entender por cada uno de estos conceptos?

IMPUESTO POR PAGAR: es determinado al aplicar a los valores que la Ley señala la tasa correspondiente según el concepto del que se trate.

IMPUESTO ACREDITABLE: debemos entenderlo como el impuesto que le ha sido trasladado al contribuyente, o en otras palabras, que el contribuyente ha pagado en la enajenación de bienes o servicios siempre y cuando sean acreditables en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo al Art. 32 LIVA los obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado y quienes realicen los actos o actividades señalados en el Art. 2-A tienen las siguientes obligaciones:

1.- Llevar contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Art.28 del CFF, del Art. 26 al 41 de su reglamento y al Art. 46 del Reglamento de la Ley del IVA, efectuar conforme a este último la separación de los actos o

actividades las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas de aquellas por las cuales la Ley del IVA libera de pago.

II.- Tratándose de comisionistas, realizar la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta corriente.

III.- Expedir comprobantes que cumplan con los requisitos señalados en el CFF y su reglamento, que el IVA se traslade por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, dichos comprobantes se deberán entregar a quien deba efectuar la contraprestación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los Art. 11, 17 y 22 de LIVA, los cuales hacen referencia al momento en que se considera efectuada la enajenación; al momento de causación del impuesto, en cuanto a prestación de servicios se refiere; y al uso o goce temporal de bienes respectivamente.

Además a los contribuyentes que deba retenérseles el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda **“ Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado. “**

IV.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones correspondientes de acuerdo a la LIVA.

V.- Expedir constancias por las retenciones del Impuesto efectuadas al momento de recibir el comprobante anteriormente mencionado y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero del ejercicio siguiente en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el impuesto establecido en esta ley, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, mediante reglas de carácter general.

VI.- Las personas que efectúen la retención de manera regular, deberán presentar aviso ante la autoridad dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

3.4.1 PRESENTACION DE DECLARACIONES

3.4.1.1 PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo a las modificaciones fiscales vigentes y a lo señalado en el Artículo 5 LIVA los pagos provisionales se deberán efectuar mediante declaración utilizando la forma fiscal 1-D, la cual se deberá presentar ante las oficinas autorizadas, por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, esto es, que mensualmente se deberá presentar a mas tardar los días 17 de cada mes, el pago provisional correspondiente al mes anterior, (A diferencia de lo aplicable durante el 2001 que se tenia la obligación de presentar los pagos provisionales de forma trimestral) y como se

menciona en el Capítulo II apartado 2.1.4.4 conforme a la regla 2.1.4 de la resolución miscelánea fiscal para 2002 estos contribuyentes tienen la opción de presentar los pagos provisionales el día 19 del mes de que se trate o considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar el día que les corresponda, de acuerdo a la tabla señalada en el mismo capítulo.

Cabe señalar que para el cómputo de los plazos no se contarán los sábados, domingos ni el 1º de enero; el 5 de febrero, el 21 de marzo; el 1º y el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

La forma de cálculo del pago provisional es de aplicación sencilla, por lo que deberemos determinar la diferencia entre el impuesto que se determine de acuerdo a las actividades realizadas en el periodo por el que se efectuó el pago y el impuesto acreditable en términos del Art. 4 LIVA y disminuyendo el impuesto que se hubiera retenido por personas morales durante el mismo periodo ejemplo:

Una persona física que obtiene ingresos por actividades profesionales obtuvo ingresos en el mes de agosto como sigue:

IMPORTE	IVA X PAGAR	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
25,000.00	3 750.00	28,750.00	2,500.00	2,500.00	23,750.00

Determinar el IVA a cargo del mes de Agosto, si tuvo gastos por \$5,000.00 mas IVA.

Total de ingresos gravados	
al 15 %	\$25,000.00,-
IVA Traslado	3,750.00
IVA acreditable	750.00
Impuesto determinado	<u>3,000.00</u>
IVA retenido	<u>2,500.00</u>
IVA a cargo	\$ 500.00

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANTERIORES A JULIO DE 2002.

Tomando en cuenta la nueva disposición para la presentación de las **declaraciones via Internet**, los pagos provisionales o de los **definitivos anteriores** al mes de **Julio de 2002**, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán presentarse en las formas oficiales aprobadas 1-E, 1-D, 1-D1 y 17, ante las instituciones bancarias autorizadas; sin embargo, las declaraciones correspondientes a mayo y junio de 2002 que aun no se haya presentado, se podrán hacer también por Internet.

3.4.1.2 DECLARACION ANUAL

Como es de nuestro conocimiento es obligación de los contribuyentes presentar la declaración anual que de acuerdo al Art. 5 LIVA penúltimo párrafo, las personas físicas deberán presentarla en las oficinas autorizadas dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio y proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del Impuesto sobre la renta.

Ahora bien la forma fiscal que para tal efecto ha sido autorizada es la forma 6 “DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS” y sus anexos correspondientes, los cuales son:

- a) Anexo 1. “ Salarios y Honorarios. ”
- b) Anexo 2. “ Arrendamiento.”
- c) Anexo 3. “ Enajenación, adquisición de bienes dividendos y otros ingresos. ”
- d) Anexo 4. “ Actividades empresariales (régimen general). ”
- e) Anexo 5. “ Actividades empresariales (régimen simplificado). ”
- f) Anexo 6. “ Pequeños contribuyentes. ”
- g) Anexo 7. “ Inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal. ”
- h) Anexo 8. “ Retenedores, copropietarios y deducciones personales.
- i) Anexo 9. “ Desglose de las remuneraciones a los trabajadores. ”

3.5 NUEVO ESQUEMA DE PAGOS ELECTRONICOS

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria ha creado el nuevo esquema de pagos electrónicos, que entro en vigor a partir del mes de agosto para declaraciones correspondiente a julio y subsecuentes.

Dicho lo anterior y fundamentado de acuerdo a lo establecido en el **Art. 31 del CFF** segundo párrafo que establece en lo conducente, los contribuyentes obligados a **presentar sus declaraciones de pagos provisionales mensuales y/o anuales, normales o complementarias** mediante medios electrónicos, que para el caso que nos ocupa, dichos medios, serán vía Internet en lugar de las formas que al efecto apruebe la SH y CP.

3.5.1 TARJETA TRIBUTARIA

La tarjeta tributaria es una tarjeta plástica, del tamaño de una tarjeta de crédito o telefónica, y es una de las herramientas del Nuevo Esquema de Pagos electrónicos; contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no se tendrán que utilizar los formatos que se tenían que llenar anteriormente, además de garantizar que el pago se acredite directamente en la cuenta fiscal del contribuyente.

El origen del uso de la tarjeta tributaria podemos encontrarlo en la regla 2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

¿ Como obtener la tarjeta Tributaria ?

Será enviada a el domicilio fiscal por mensajería especializada o a través del Servicio Postal Mexicano, en caso de que no sea entregada, se deberá acudir a la Administración local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal, con identificación oficial, para que ahí la entreguen. En caso de que la tarjeta tenga un error en los datos o no funcione se podrá solicitar una reposición sin costo alguno en el Modulo de Asistencia al Contribuyente (MAC) que le correspondan en caso de robo o extravío, acudir al MAC correspondiente y presentar el comprobante de pago de aprovechamientos mediante la forma fiscal 5 para solicitar una reexpedición.

¿ Quienes podrán utilizar la Tarjeta Tributaria ?

Las personas físicas que cumplan con las características siguientes:

- ▶ Personas físicas con actividades empresariales y que hayan tenido ingresos en el año anterior hasta por \$1,000,000.00
- ▶ Personas físicas con actividades diferentes a las empresariales y que hayan tenido ingresos en el año anterior hasta por \$300,000.00. Aquí incluimos a las personas físicas con Actividad Profesional.
- ▶ Las personas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS hasta \$ 1,500,000.00.)

► Las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos serán inferiores a las cantidades mencionadas.

Sin embargo, los contribuyentes mencionados también tienen la opción de hacer sus pagos a través de Internet, accedendo a los portales de los bancos, o en la pagina del SAT, dependiendo del tipo de declaración de que se trate, en este caso podrán presentar por este medio incluso las declaraciones de mayo y subsecuentes.

CALENDARIO DE PAGOS.

El contribuyente deberá pagar a mas tardar el día 17 del mes del periodo siguiente a que corresponda el pago. Sin embargo como una ventaja adicional en este nuevo esquema de pagos el plazo se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el número de su tarjeta tributaria, correspondiente al sexto dígito numérico del RFC y de acuerdo con el siguiente calendario.

DIGITO NUMERICO	FECHA LIMITE DE PAGO
1,2	Día 17 más un día hábil
3,4	Día 17 mas dos días hábiles
5,6	Día 17 mas tres días hábiles
7,8	Día 17 mas cuatro días hábiles
9,0	Día 17 mas cinco días hábiles

¿ Donde Pagar?

Dependiendo si le resultado impuesto a pagar, saldo a favor o en ceros, deberá acudir a las sucursales bancarias autorizadas o a los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT de acuerdo con lo siguiente:

A TRAVES DE LA PAGINA DE LOS BANCOS.

Se presentaran cuando:

- Contengan impuesto a pagar.
- Tengan saldo a favor.
- Saldo en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

Estos pagos pueden ser normales, complementarios o corrección fiscal.

A TRAVES DE LA PAGINA DEL SAT.

Se presentaran cuando:

- Por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate (información estadística)
- Siempre que las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía. (En este caso en la Hoja de Ayuda se deberán

- Indicar las razones por las cuales no resulto impuesto a pagar.)
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
 - Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos a RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago (complementaria por corrección de datos.)

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para efectuar el pago de sus impuestos en las ventanillas de las instituciones bancarias autorizadas, se debe seguir el siguiente procedimiento:

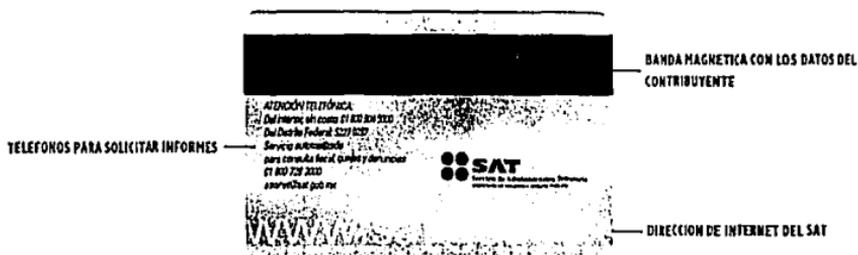
Antes de acudir a la sucursal bancaria, es necesario que se determine correctamente el monto de cada impuesto a pagar, o en su caso el saldo a favor.

Para facilitar la transacción, deberá anotarse el monto de impuestos a pagar en la " Hoja de ayuda " .

Una vez determinado el monto de impuestos a pagar y llenado la hoja de ayuda, deberá presentarse en el banco la Tarjeta Tributaria, la Hoja de ayuda y el medio de pago (efectivo, cheque personal del mismo banco o vía transferencia de fondos.)

Al finalizar la operación, el cajero deberá devolver al contribuyente la Tarjeta Tributaria y el recibo Bancario de pago de contribuciones Federales, que contiene un resumen de las transacciones realizadas y un sello digital que permite autenticar la operación realizada.

PARTES DE LA TARJETA TRIBUTARIA.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.5.2 PAGOS A TRAVES DE INTERNET

El pago por Internet es otra de las modalidades del nuevo esquema de pagos electrónicos. Su finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ya que a través de los portales de las instituciones bancarias autorizadas se efectúa el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

El pago por Internet a través de los portales de los bancos es otra opción que tienen los contribuyentes con Actividades Profesionales para efectuar sus pagos, y para ello es necesario que tenga una cuenta bancaria, una clave de acceso y un NIP, proporcionados por el banco.

Además es **importante** mencionar que a partir de **Agosto** ya **no se utilizaran las formas fiscales anteriores**, salvo tratándose de declaraciones previas a julio 2002.

¿ Quiénes podrán pagar por Internet ?

Las personas físicas y las morales que reúnan por lo menos una de las siguientes características:

PERSONAS FÍSICAS:

- ❖ Quienes realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el año 2001, hayan sido mayores a \$300,000.00 sin incluir ingresos por sueldos y salarios.

- ❖ Quienes realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, Arrendadores o de **Servicios Profesionales**, cuyos ingresos en el año 2001 hayan sido mayores a \$300,000.00 sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- ❖ Las que inicien operaciones y estimen que sus ingresos en el año serán superiores a \$1,000,000.00 o a \$300,000.00 respectivamente.

PERSONAS MORALES

- ❖ Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- ❖ Las que tributen en el Régimen Simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar pagos provisionales semestrales.
- ❖ Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación y las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- ❖ Las personas morales con fines no lucrativos.
- ❖ Las personas morales que opten por presentar sus pagos en periodo distinto al mensual.

En general, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, del ISR IMPAC, IVA, IEPS Impuesto a la venta de bienes o servicios suntuarios o impuesto sustitutivo de Crédito al Salario.

Para efectos de las fechas de pago aplica el mismo que con la Tarjeta Tributaria.

VENTAJAS DE LOS PAGOS ELECTRÓNICOS.

- Es mas fácil, se elimina el uso de formatos fiscales para el pago de impuestos.
- Quienes estén en el supuesto de pago con Tarjeta Tributaria, también lo pueden pagar vía Internet en los portales de los bancos, pudiendo variar la opción de un periodo a otro.
- Se amplía el plazo para pagar de uno y hasta 5 días, de acuerdo al sexto dígito numérico del RFC.
- Es mas seguro porque se evitan errores de captura en los datos de identificación y se tiene mayor certeza en el pago de las contribuciones, ya que las transacciones pueden ser verificadas vía Internet.
- Se garantiza que el pago se acredita directamente a la cuenta fiscal de contribuyente.
- La transferencia de fondos, para efectuar el pago, se puede hacer desde cualquier computadora con acceso a Internet, en un horario más cómodo para el contribuyente.
- El recibo que generan las aplicaciones, tanto las de los bancos como las de la pagina de Internet del SAT, es el comprobante de pago.

C A S O

P R A C T I C O

**“ACTIVIDADES
PROFESIONALES”**

EJERCICIO FISCAL 2002

Presentamos dentro de este capítulo, un caso práctico con la finalidad de dejar más claro lo anteriormente señalado, en el cual determino los pagos provisionales correspondientes desde Enero y hasta el mes de Agosto del 2002.

Determinar los pagos provisionales correspondientes a 2002 de el Arquitecto Arturo Rojas Morales, quien presta sus servicios profesionales y cuenta con la información que a continuación se detalla:

Información General del Contribuyente.

Nombre:	Arturo Rojas Morales.
RFC:	ROMA540313NLK
CURP:	ROMA540313HDFNN03
DOMICILIO:	Río de la piedad No.41 Col. Benito Juárez Del. Cuauhtemoc c. p. 57179 D. F.
Administración Local de Recaudación (ALR)	12.
Ejercicio	2002
Obligaciones Fiscales a las cuales esta sujeto.	* Impuesto Sobre la Renta. * Impuesto al Valor Agregado.

PRIMER PAGO

PROVISIONAL

❖ **ENERO - MARZO**

EJERCICIO FISCAL 2002

DETERMINACION DEL PRIMER PAGO PROVISIONAL

Como se menciona anteriormente el primer pago provisional para el ejercicio fiscal del 2002 debera estar integrado por los meses de Enero - Marzo y posteriormente se debera ir presentando de forma mensual, de esta forma, tenemos que el primer pago provisional debera ser igual a que si realizaramos su cálculo de forma independiente, esto es que se realizara mes a mes.

CEDULA 1

Ingresos cobrados Enero - Marzo							
Mes	De personas Morales	De personas Físicas	Subtotal	IVA Traslado	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto Percibido
Enero	20,000.00	3,000.00	23,000.00	3,450.00	2,000.00	2,000.00	22,450.00
Febrero	33,500.00	0.00	33,500.00	5,025.00	3,350.00	3,350.00	31,825.00
Marzo	26,200.00	5,800.00	32,000.00	4,800.00	2,620.00	2,620.00	31,560.00
TOTAL	79,700.00	8,800.00	88,500.00	13,275.00	7,970.00	7,970.00	85,835.00

Ver Anexo 1

Anexo 1

Ingresos Cobrados

Fecha	Rec.	Nombre	Importe	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto percibido
03.01.02	81	Corporacion Hospitalaria, S.A.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
05.01.02	82	Fletes Guerra S.A de C.V.	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
13.01.02	83	Amixto S.A. De C.V.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
17.01.02	84	Mauricio Gonzalez Romero	3,000.00	450.00	-	-	3,450.00
03.02.02	85	Ensamblados Garza S. C.	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
22.02.02	86	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
25.02.02	87	Fletes Guerra S.A de C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
28.02.02	88	Hermes Mexico, S.A. De C.V.	14,000.00	2,100.00	1,400.00	1,400.00	13,300.00
05.03.02	89	Graficas Ramos S.a. De C.V.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
08.03.02	90	Manuel García Robledo	5,800.00	870.00	-	-	6,670.00
12.03.02	91	Cloro industrias S.A. De C.V.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
26.03.02	92	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	11,000.00	1,650.00	1,100.00	1,100.00	10,450.00
30.03.02	93	Cancelado					
		Totales	88,500.00	13,275.00	7,970.00	7,970.00	85,835.00

CEDULA 2

Deducciones Autorizadas por Actividades Profesionales

Concepto	Importe	IVA
Honorarios a profesionistas	5,000.00	750.00
Arrendamiento del local	7,500.00	1,125.00
10% equipo de oficina	1,543.72	
25% equipo de transporte	9,422.25	
30% equipo de computo	1,597.05	
Gasolina y lubricantes	1,750.00	262.50
Mantenimiento de Eq. De Transporte	600.00	90.00
Luz	675.00	101.25
Telefono	3,975.00	596.25
Papeleria y Artículos de escritorio	2,050.00	307.50
Seguros y fianzas	5,000.00	750.00
Viaticos y gastos de viaje	3,150.00	472.50
Suscripciones y cuotas	900.00	135.00
Mantenimiento Eq. De computación	800.00	120.00
	43,963.02	4,710.00

CEDULA 3

Se deberá determinar la deducción de inversiones correspondiente al periodo que se este determinando y utilizando los porcentajes que para tal efecto autoriza la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se detalla en la siguiente cedula.

DEDUCCION DE INVERSIONES							
Concepto	Fecha de Adquisición	M.O.I	% Depn. anual	Depn. anual	Depn. Trimes-tral	INPC*	Depn. Actuali-zada
Eq. de oficina							
Escritorios	10.02.98	25,000.00	10%	2,500.00	625.00	1.4711	919.47
Sillones	15.05.98	15,000.00	10%	1,500.00	375.00	1.4292	535.97
Archiveros	01.06.98	2,500.00	10%	250.00	62.50	1.4126	88.28
TOTAL		42,500.00			1,062.50		1,543.72
Eq. de Transporte							
Pointer 2000	05.03.00	135,000.00	25%	33,750.00	8,437.50	1.1167	9,422.25
TOTAL		135,000.00			8,437.50		9,422.25
Eq. de cómputo							
Computadora IBM	18.02.00	15,000.00	30%	4,500.00	1,125.00	1.1229	1,263.27
Impresora HP	20.02.00	2,500.00	30%	750.00	187.50	1.1229	210.54
Scanner HP	16.07.00	1,500.00	30%	450.00	112.50	1.0955	123.24
TOTAL		19,000.00			1,425.00		1,597.05
GRAN TOTAL		374,000.00			20,425.00		23,528.99

* Ver anexo 2

Anexo 2

Para determinar la actualización de Inversiones, es necesario determinar el factor de actualización de acuerdo a lo señalado en el Art. 37 párrafos último y penúltimo de la Ley del ISR.

Factores de Actualización	INPC del último mes de la primera mitad	INPC del mes de adquisición del bien	Factor de Actualización
Eq. de oficina			
INPC Enero 2002/Febrero 1998	354.662	241.079	1.4711
INPC Enero 2002/Mayo 1998	354.662	248.146	1.4292
INPC Enero 2002/Junio 1998	354.662	251.079	1.4126
Eq. de Transporte			
INPC Enero 2002/Marzo 2000	354.662	317.595	1.1167
Eq. de cómputo			
INPC Enero 2002/Febrero 1998	354.662	315.844	1.1229
INPC Enero 2002/Febrero 1998	354.662	315.844	1.1229
INPC Enero 2002/Julio 1998	354.662	323.753	1.0955

CEDULA 4

DETERMINACION DEL ISR DEL PERIODO

Ingresos Acumulables	88,500.00
- Deducciones autorizadas	43,963.02
= Utilidad o Pérdida Fiscal	<u>44,536.98</u>
- Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00
= Base gravable del pago provisional	<u>44,536.98</u>
- Limite inferior (Tarifa art.113 LISR)*	<u>26,745.75</u>
= Excedente sobre el Limite Inferior	17,791.23
X % para aplicar s/Excedente al Lim. Inf.	<u>33.00%</u>
= Impuesto marginal	5,871.11
+ Cuota fija	<u>4,601.94</u>
= ISR antes de subsidio	10,473.05
- Subsidio total	<u>4,649.38</u>
= ISR a cargo	5,823.66
- Pagos provisionales efectuados	0.00
- ISR retenido por intereses	0.00
- ISR retenido por personas morales acumulado	<u>7,970.00</u>
= ISR a cargo/favor del mes	<u><u>-2,146.34</u></u>

Determinacion del subsidio

= Impuesto marginal	5,871.11
X Tasa de subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>40.00%</u>
= Subsidio sobre el Impuesto Marginal	<u>2,348.44</u>
+ Cuota fija	2,300.94
= Subsidio total	<u><u>\$4,649.38</u></u>

*se utiliza la tarifa del art. 113 y 114 LISR elevada por e número de meses que comprenda el pago provisional (en este caso es 3) anexo 1

ANEXO 1

TARIFA Art. 113 LISR			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje para aplicar sobre el excedente L. I. %
0.01	1,288.32	0.00	3.00
1,288.35	10,934.82	38.64	10.00
10,934.85	19,216.95	1,003.29	17.00
19,216.98	22,338.87	2,411.28	25.00
22,338.90	26,745.72	3,191.76	32.00
26,745.75	53,942.28	4,601.94	33.00
53,942.31	157,257.54	13,576.80	34.00
157,257.57		48,703.95	35.00

TARIFA Art. 114 LISR			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	1,288.32	0.00	50.00
1,288.35	10,934.82	19.32	50.00
10,934.85	19,216.95	501.66	50.00
19,216.98	22,338.87	1,205.55	50.00
22,338.90	26,745.72	1,595.88	50.00
26,745.75	53,942.28	2,300.94	40.00
53,942.31	85,020.45	5,890.95	30.00
85,020.48		9,060.90	0.00

CEDULA 5

DETERMINACION DEL IVA DEL PERIODO

CONCEPTO	MENSUAL	ACUMULADO ENERO-MARZO
IVA Traslado	13,275.00	13,275.00
IVA Retenido	7,970.00	7,970.00
Saldo a Cargo/Favor	5,305.00	5,305.00
IVA Acreditable	4,710.00	4,710.00
Saldo a Cargo/Favor	595.00	595.00
Sdo. a Favor por Acreditar		0.00
IVA Cargo/Favor	<u>595.00</u>	<u>\$595.00</u>

TOTAL DE IMPUESTOS	
ISR a Cargo/favor	<u>-2,146.34</u>
IVA a Cargo	<u>595.00</u>



1DPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ROMA 540313 NLK

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ROMA 540313 HDFNNO3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
MES AÑO MES AÑO

01 2002 03 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ROJAS MORALES ARTURO

ADOTE LA LETRA CORRIE SPONDIENTE N = INFORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD H = COMPLECCION		205002 N	COMPLEMENTARIA MAYOR	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		A CARGO G. (En ningún caso menor que g)	201012		
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013		595
PERSONAS FÍSICAS		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	595	I. CANTIDAD COMPENSAR			
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047		
		f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048		
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049		
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		J. CRÉDITO DIESEL	950019		
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		K. OTROS ESTIMULOS	950020		
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que g)	201014		595
		k. HONORARIOS	110007		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015		
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			205004		
		m. OTROS CONCEPTOS	110013		NETO (L + M) o (H + M)	201016		595
PERSONAS FÍSICAS		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		O. A FAVOR	201017		
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
		p. OTRAS RETENCIONES - ISR	110024		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
		q. RETENCIONES DE IVA	130003		R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	200000		595
PERSONAS FÍSICAS		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	595	S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
		B. PARTE ACTUALIZADA (En caso de anualización de los pagos provisionales a los intereses de la actualización de los pagos provisionales)	100025		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
		C. RECARGOS	100009		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
		D. MULTA CORRECCIÓN	100013					
		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	595				

TESIS CON FALTA DE ORIGEN

2

ROMA 540313 NLK

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROMA 540313 HDFN03

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111402	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	1002	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y REINDUMENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EN EL PERIODO CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 ISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. Acreditamiento de la diferencia a favor en el ajuste (Art. 7-G-R-ISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CORRIENTE (Art. 13 del artículo 143 del ISR)	111856	% 11000	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111821

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	88500	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	13275
b. A LA TASA DEL 13.1026 %	131009		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	7970
c. EXPORTACION	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	4710
d. OTROS	131001		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131006	88500	l. OBTENIENDO DE APLICAR EL FACTOR DE PONDÉRACION (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131009		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	4710
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	88500	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131011	
			o. IMPUESTO A CARGO (Para este importe al renglón d de la cartátula)	131021	595
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartátula)	131022	
			q. DIFERENCIA (h - l - m - n)		



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

**PAGOS PROVISIONALES,
MENSUALES Y RETENCIONES
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

1D1P1A02A

632

1-D1

ROMA 540313 NLK

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL

ROMA 540313 HDFNNO3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin contrivos, alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES 01 AÑO 2002 MES 03 AÑO 2002

ROJAS MORALES ARTURO

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO C- CONTRIBUYENTE N- EMPLEADO	N	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	RPS SALDO A FAVOR	MARCA DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
---	---	--------------------------------------	-------------------	---

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios		IMPUESTO A LA RENTA		IMPUESTO A LA RENTA		IMPUESTO A LA RENTA	
a	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005									
b	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SUS INTERESANTES	110009									
c	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033									
d	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES REGIMEN INTERMEDIO	110034									
e	BEBIDAS ALCOHOLICAS	140026									
f	CERVEZA	140024									
g	BEBIDAS NEBE ESCANTES	140033									
h	ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140022									
i	TABACOS LABRADOS	140030									
j	TELÉCOMUNICACIONES	140031									
k	AGUAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS	140032									
l	RELACIONES RPS	140020									
m	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100000									
n	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	111000									
A	TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a al n)	201010	0								
B	PARTE ACTUALIZADA (con base en el índice de precios al consumidor, y en el índice de actualización correspondiente al CFI)	100025									
C	RECARGOS	100009									
D	MULTA POR CORRECCION	100013									
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0								
F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)		950018									
G. CANTIDAD A COMPENSAR											
ISR		950047									
IVA		950049									
IVA		950048									
RPS		950052									
H. ESTIMULOS FISCALES											
CREDITO DIESEL		950019									
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO		950067									
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA FEDERAL CUOTA		950068									
PRODUCCION DE AGUAS		950069									
OTROS ESTIMULOS		950020									
I. SUBTOTAL A CARGO (E - F - G - H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)		201014	0								
J. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		201015									
		205004									
K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)		201017									
L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)		300000	0								
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS											
FIRMA O HUELLA DACTILOLOGICA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO											

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)		
CONTRA ISR	CONTRA IVA	CONTRA IVA
MONTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO	901730	901731
		901732

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SEGUNDO PAGO

PROVISIONAL

❖ ABRIL

EJERCICIO FISCAL 2002

Pago provisional correspondiente al mes de Abril

CEDULA 1

Ingresos Cobrados Abril*							
Mes	De personas Morales	De personas Fisicas	Subtotal	IVA Trasladado	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto Percibido
Abril	33,200.00	2,500.00	35,700.00	5,355.00	3,320.00	3,320.00	34,415.00
TOTAL	33,200.00	2,500.00	35,700.00	5,355.00	3,320.00	3,320.00	34,415.00

*Ver Anexo 1

Anexo 1

Ingresos cobrados							
Fecha	Rec.	Nombre	Importe	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto percibido
02.04.02	94	Hermes Mexico, S.A. De C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
09.04.02	95	Amixto S.A. De C.V.	5,500.00	825.00	550.00	550.00	5,225.00
15.04.02	96	Cloro industrias S.A. De C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
17.04.02	97	Corporación Hospitalaria S.A.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
21.04.02	98	Mauricio Gonzalez Romero	2,500.00	375.00	-	-	2,875.00
26.04.02	99	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	6,200.00	930.00	620.00	620.00	5,890.00
29.04.02	100	Fletes Guerra S.A de C.V.	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
Totales			35,700.00	5,355.00	3,320.00	3,320.00	34,415.00

106

CEDULA 2

Deducciones Autorizadas por Actividades Profesionales

Concepto	Importe	IVA
Honorarios a profesionistas	3,800.00	570.00
Arrendamiento del local	2,500.00	375.00
10% equipo de oficina	306.29	
25% equipo de transporte	3,138.73	
30% equipo de computo	532.01	
Gasolina y lubricantes	1,200.00	180.00
Mantenimiento de Eq. De Transporte	1,150.00	172.50
Luz	220.00	33.00
Telefono	980.00	147.00
Papelería y Artículos de escritorio	450.00	67.50
Seguros y fianzas	0.00	
Viaticos y gastos de viaje	1,700.00	255.00
Cuotas y Suscripciones	0.00	
Mantenimiento Eq. De computación	0.00	
	15,977.03	1,800.00

CEDULA 3

DEDUCCION DE INVERSIONES							
Concepto	Fecha de Adquisición	M.O.I	% Depn. anual	Depn. anual	Depn. Mensual	INPC*	Depn. Actualizada
Eq. de oficina							
Escritorios	10.02.98	25,000.00	10%	2,500.00	208.33	1.4702	306.29
Sillones	15.05.98	15,000.00	10%	1,500.00	125.00	1.42833	178.54
Archiveros	01.06.98	2,500.00	10%	250.00	20.83	1.41164	29.41
TOTAL		42,500.00			354.17		514.24
Eq. de Transporte							
Pointer 2000	05.03.00	135,000.00	25%	33,750.00	2,812.50	1.11599	3,138.73
TOTAL		135,000.00			2,812.50		3,138.73
Eq. de cómputo							
Computadora IBM	18.02.00	15,000.00	30%	4,500.00	375.00	1.12218	420.82
Impresora HP	20.02.00	2,500.00	30%	750.00	62.50	1.12218	70.14
Scanner HP	20.02.00	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.09477	41.05
TOTAL		19,000.00			475.00		532.01
GRAN TOTAL		<u>374,000.00</u>			<u>6,808.33</u>		<u>7,837.96</u>

100

Anexo 2

Determinación de Factores de Actualización,

Factores de Actualización	INPC del último mes de la primera mitad	INPC del mes de adquisición del bien	Factor de Actualización
Eq. de oficina			
INPC Febrero 2002/Febrero 1998	354.434	241.079	1.4702
INPC Febrero 2002/Mayo 1998	354.434	248.146	1.4283
INPC Febrero 2002/Junio 1998	354.434	251.079	1.4116
Eq. de Transporte			
INPC Febrero 2002/Marzo 2000	354.434	317.595	1.1160
Eq. de cómputo			
INPC Febrero 2002/Febrero 1998	354.434	315.844	1.1222
INPC Febrero 2002/Febrero 1998	354.434	315.844	1.1222
INPC Febrero 2002/Julio 1998	354.434	323.753	1.0948

CEDULA 4

DETERMINACION DEL ISR DEL PERIODO

Ingresos Acumulables	124,200.00
- Deducciones autorizadas	59,940.05
= Utilidad o Pérdida Fiscal	<u>64,259.95</u>
- Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00
= Base gravable del pago provisional	<u>64,259.95</u>
- Limite inferior (Tarifa art.113 LISR)*	<u>35,661.00</u>
= Excedente sobre el Limite Inferior	28,598.95
X % para aplicar s/Excedente al Lim. Inf.	33.00%
= Impuesto marginal	<u>9,437.65</u>
+ Cuota fija	<u>6,135.92</u>
= ISR antes de subsidio	15,573.57
- Subsidio total	<u>6,842.98</u>
= ISR a cargo	8,730.59
- Pagos provisionales efectuados	-2,146.34
- ISR retenido por intereses	0.00
- ISR retenido por personas morales acumulado	11,290.00
= ISR a cargo/favor del mes	<u><u>-413.07</u></u>

Determinacion del subsidio

= Impuesto marginal	9,437.65
X Tasa de subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>40.00%</u>
= Subsidio sobre el Impuesto Marginal	<u>3,775.06</u>
+ Cuota fija	3,067.92
= Subsidio total	<u><u>\$6,842.98</u></u>

*se utiliza la tarifa del art. 113 y 114 LISR elevada por e número de meses que comprenda el pago provisional (en este caso es 4) anexo 1

ANEXO 1 Tarifa elevada por 4 por estar determinando el pago provisional del cuarto mes del año.

TARIFA Art. 113 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicar sobre el excedente L. I.
\$	\$	\$	%
0.01	1,717.76	0.00	3.00
1,717.80	14,579.76	51.52	10.00
14,579.80	25,622.60	1,337.72	17.00
25,622.64	29,785.16	3,215.04	25.00
29,785.20	35,660.96	4,255.68	32.00
35,661.00	71,923.04	6,135.92	33.00
71,923.08	209,676.72	18,102.40	34.00
209,676.76		64,938.60	35.00

TARIFA Art. 114 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,717.76	0.00	50.00
1,717.80	14,579.76	25.76	50.00
14,579.80	25,622.60	668.88	50.00
25,622.64	29,785.16	1,607.40	50.00
29,785.20	35,660.96	2,127.84	50.00
35,661.00	71,923.04	3,067.92	40.00
71,923.08	113,360.60	7,854.60	30.00
113,360.64		12,081.20	0.00

CEDULA 5

DETERMINACION DEL IVA DEL PERIODO

CONCEPTO	MENSUAL	ACUMULADO ENERO-ABRIL
IVA Traslado	5,355.00	18,630.00
IVA Retenido	3,320.00	11,290.00
Saldo a Cargo/Favor	2,035.00	7,340.00
IVA Acreditable	1,800.00	6,510.00
Saldo a Cargo/Favor	235.00	830.00
Pagos provisionales efectuados		595.00
Sdo. a Favor por Acreditar		0.00
IVA Cargo/Favor	<u>235.00</u>	<u>\$235.00</u>

TOTAL DE IMPUESTOS	
ISR a Cargo/favor	<u>-413.07</u>
IVA a Cargo	<u>235.00</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ROMA 540313 NLK

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ROMA 540313 HDFNNO3

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MESES AÑO MES AÑO

04 2002 04 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ROJAS MORALES ARTURO

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" BIACOMPARE EL ANEXO 1			
N + HORAS		205002 N		205003		201018		205257	
C + COMPLEMENTARIA									
P + PRIMERA PARCIALIDAD									
N + CONEXIÓN									
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	235	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	235	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	235
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			201013				
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			201013				
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	235	I. CANTIDAD GOBIERNO	ISR	950047	235	IA	950048
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			IVA	950048			
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049			
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	235	J. CRÉDITO DIESEL	950019	235	L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	235
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			K. OTROS ESTIMULOS			950020	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			201015	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	235	N. A CARGO	201016	235	O. A FAVOR	201017	235
	k. HONORARIOS	110007			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD			201019	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD			910004	
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	235	R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000	235	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	235
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	235	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			235		
	q. RETENCIONES DE IVA	130003							
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010							
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe emitir la declaración correspondiente con la misma clave única de registro de población en el Anexo 1)	100025	235						
	C. RECARGOS	100009							
	D. MULTA CORRECCIÓN	100013							
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	235						

SE PRESENTA POR DUPLICADO

113



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**PAGOS PROVISIONALES,
MENSUALES Y RETENCIONES
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, eliminadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

1D1PLA02A

632

1-D1

ROMA 540313 NLK

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

ROMA 540313 HDFNNO3

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL PERIODO MES 04 AÑO 2002 MES 04 AÑO 2002

ROJAS MORALES ARTURO

FORMA DE PAGO		CLAVE DE LA CUENTA DE CREDITO	IMPORTE A FAVOR	NUMERO DE LA TRANSACCION ELECTRONICA DE PAGOS
1. EFECTIVO		N		
2. TRANSFERENCIA				
3. CANCELACION				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
PERSONAS MORALES				
a. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005			
PERSONAS MORALES				
b. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS BENEFICIARIOS	110005			
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL				
c. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033			
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO				
d. ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO	110034			
BEBIDAS				
e. ALCOHOLICAS	140029			
f. CERVEZA	140029			
g. BEBIDAS REFRESCANTES	140033			
h. ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140029			
i. TABACOS Y TABACOS	140030			
j. TELECOMUNICACIONES	140031			
k. AGUAS RESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032			
l. RETENCIONES ILES	140026			
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO				
m. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100000			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios				
n. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	111000			
TOTAL DE IMPUESTOS (Suma de campos a-n)			0	
IMPORTE ACTUALIZADO DE PAGOS OBRIGADOS POR LOS PERIODOS Y LOS MENSUALES DE PAGOS ANTERIORES (Ver instrucciones de la CFI)			100025	
C. RECARGOS			100009	
D. MULTA POR CORRECCION			100013	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)			201011	
F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)			950018	
G. CANTIDAD A COMPENSAR				
ISR			950047	
IA			950049	
IV			950048	
EPS			950052	
H. ESTIMULOS FISCALES				
CREDITO DIESEL			950018	
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO			950007	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA			950008	
PRODUCCION DE AGAVE			950009	
DIOS ESTIMULOS			950020	
SUBTOTAL A CARGO (E + F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a m + n)			201014	0
IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE FISCALIZA DIA MES AÑO			201015	
			205004	
K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)			201017	
L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando J sea mayor)			900700	0
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO				

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)

	CONTRA ISR	CONTRA IA	CONTRA IVA
MONTOS DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO	901730	901731	901732

* Ver claves de Administraciones Locales en la pagina 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TERCER PAGO

PROVISIONAL

❖ MAYO

EJERCICIO FISCAL 2002

Pago provisional correspondiente al mes de Mayo

CEDULA 1

Ingresos Cobrados Mayo*							
Mes	De personas Morales	De personas Fisicas	Subtotal	IVA Trasladado	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto Percibido
MAYO	27,200.00	3,500.00	30,700.00	4,605.00	2,720.00	2,720.00	29,865.00
TOTAL	27,200.00	3,500.00	30,700.00	4,605.00	2,720.00	2,720.00	29,865.00

*Ver Anexo 1

Anexo 1

811

Ingresos cobrados							
Fecha	Rec.	Nombre	Importe	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto percibido
03.05.02	101	Hermes Mexico, S.A. De C.V.	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
08.05.02	102	Amixto S.A. De C.V.	5,500.00	825.00	550.00	550.00	5,225.00
13.05.02	103	Cloro industrias S.A. De C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
18.05.02	104	Cancelado	-	-	-	-	-
21.05.02	105	Mauricio Gonzalez Romero	3,500.00	525.00	-	-	4,025.00
28.05.02	106	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	7,200.00	1,080.00	720.00	720.00	6,840.00
29.05.02	107	Fletes Guerra S.A de C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
Totales			30,700.00	4,605.00	2,720.00	2,720.00	29,865.00

CEDULA 2

Deducciones Autorizadas por Actividades Profesionales

Concepto	Importe	IVA
Honorarios a profesionistas	3,800.00	570.00
Arrendamiento del local	2,500.00	375.00
10% equipo de oficina	514.24	
25% equipo de transporte	1667.4	3,138.73
30% equipo de computo	11,116.00	532.01
Gasolina y lubricantes	7,316.00	1,115.00
Mantenimiento de Eq. De Transp	1097.4	800.00
Luz	209.00	120.00
Telefono	942.00	31.35
Papeleria y Artículos de escritorio	450.00	141.30
Seguros y fianzas	0.00	67.50
Viaticos y gastos de viaje	1,300.00	0.00
Cuotas y Suscripciones	0.00	195.00
Mantenimiento Eq. De computación	0.00	0.00
TOTAL	15,300.98	1,667.40

b11

CEDULA 3

DEDUCCION DE INVERSIONES							
Concepto	Fecha de Adquisición	M.O.I	% Depn. anual	Depn. anual	Depn. Mensual	INPC*	Depn. Actualizada
Eq. de oficina							
Escritorios	10.02.98	25,000.00	10%	2,500.00	208.33	1.4702	306.29
Sillones	15.05.98	15,000.00	10%	1,500.00	125.00	1.42833	178.54
Archiveros	01.06.98	2,500.00	10%	250.00	20.83	1.41164	29.41
TOTAL		42,500.00			354.17		514.24
Eq. de Transporte							
Pointer 2000	05.03.00	135,000.00	25%	33,750.00	2,812.50	1.11599	3,138.73
TOTAL		135,000.00			2,812.50		3,138.73
Eq. de cómputo							
Computadora IBM	18.02.00	15,000.00	30%	4,500.00	375.00	1.12218	420.82
Impresora HP	20.02.00	2,500.00	30%	750.00	62.50	1.12218	70.14
Scanner HP	20.02.00	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.09477	41.05
TOTAL		19,000.00			475.00		532.01
GRAN TOTAL		<u>196,500.00</u>			<u>3,641.67</u>		<u>4,184.98</u>

120

Anexo 2

Determinación de Factores de Actualización,

Factores de Actualización	INPC del último mes de la primera mitad	INPC del mes de adquisición del bien	Factor de Actualización
Eq. de oficina			
INPC Febrero 2002/Febrero 1998	354.434	241.079	1.4702
INPC Febrero 2002/Mayo 1998	354.434	248.146	1.4283
INPC Febrero 2002/Junio 1998	354.434	251.079	1.4116
Eq. de Transporte			
INPC Febrero 2002/Marzo 2000	354.434	317.595	1.1160
Eq. de cómputo			
INPC Febrero 2002/Febrero 1998	354.434	315.844	1.1222
INPC Febrero 2002/Febrero 1998	354.434	315.844	1.1222
INPC Febrero 2002/Julio 1998	354.434	323.753	1.0948

CEDULA 4

DETERMINACION DEL ISR DEL PERIODO

Ingresos Acumulables	154,900.00
- Deducciones autorizadas	75,241.03
= Utilidad o Pérdida Fiscal	<u>79,658.97</u>
- Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00
= Base gravable del pago provisional	<u>79,658.97</u>
- Limite inferior (Tarifa art.113 LISR)*	44,576.25
= Excedente sobre el Limite Inferior	<u>35,082.72</u>
X % para aplicar s/Excedente al Lim. Inf.	33.00%
= Impuesto marginal	<u>11,577.30</u>
+ Cuota fija	7,669.90
= ISR antes de subsidio	<u>19,247.20</u>
- Subsidio total	<u>8,465.82</u>
= ISR a cargo	10,781.38
- Pagos provisionales efectuados	-2,559.41
- ISR retenido por intereses	0.00
- ISR retenido por personas morales acumulado	14,010.00
= ISR a cargo/favor del mes	<u><u>-669.21</u></u>

Determinacion del subsidio

= Impuesto marginal	11,577.30
X Tasa de subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>40.00%</u>
= Subsidio sobre el Impuesto Marginal	4,630.92
+ Cuota fija	3,834.90
= Subsidio total	<u><u>\$8,465.82</u></u>

*se utiliza la tarifa del art. 113 y 114 LISR elevada por el número de meses que comprenda el pago provisional (en este caso es 5) anexo 1

ANEXO 1 Tarifa elevada por 5 por estar determinando el pago provisional del Quinto mes del año.

TARIFA Art. 113 LISR			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje para aplicar sobre el excedente L. I. %
0.01	2,147.20	0.00	3.00
2,147.25	18,224.70	64.40	10.00
18,224.75	32,028.25	1,672.15	17.00
32,028.30	37,231.45	4,018.80	25.00
37,231.50	44,576.20	5,319.60	32.00
44,576.25	89,903.80	7,669.90	33.00
89,903.85	262,095.90	22,628.00	34.00
262,095.95		81,173.25	35.00

TARIFA Art. 114 LISR			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	2,147.20	0.00	50.00
2,147.25	18,224.70	32.20	50.00
18,224.75	32,028.25	836.10	50.00
32,028.30	37,231.45	2,009.25	50.00
37,231.50	44,576.20	2,659.80	50.00
44,576.25	89,903.80	3,834.90	40.00
89,903.85	141,700.75	9,818.25	30.00
141,700.80		15,101.50	0.00

CEDULA 5

DETERMINACION DEL IVA DEL PERIODO

CONCEPTO	MENSUAL	ACUMULADO ENERO-MAYO
IVA Traslado	4,605.00	23,235.00
IVA Retenido	2,720.00	14,010.00
Saldo a Cargo/Favor	1,885.00	9,225.00
IVA Acreditable	1,667.40	8,177.40
Saldo a Cargo/Favor	217.60	1,047.60
Pagos provisionales efectuados		830.00
Sdo. a Favor por Acreditar		0.00
IVA Cargo/Favor	<u>217.60</u>	<u>\$217.60</u>

TOTAL DE IMPUESTOS	
ISR a Cargo/favor	<u>-669.21</u>
IVA a Cargo	<u>217.60</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ROMA 540313 NLK

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALN

ROMA 540313 HDFNNO3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
05	2002	05	2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ROJAS MORALES ARTURO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PARCIAL PARCIALIDAD H = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	218
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	218
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	218
B. PARTE ACTUALIZADA (Debe alinearse a la derecha)		100025	
C. RECARGOS		100009	
D. MULTA CORRECCIÓN		100013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)		201011	218

CANTIDAD A PAGAR	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
	H. A FAVOR	201013
	ISR	950047
	IVA	950048
	IA	950049
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
	J. CRÉDITO DIESEL	950019
	K. OTROS ESTÍMULOS	950020
	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DIAS	205004	
NETO (L + M) (N + O)	201016	
O. A FAVOR	201017	
P. PARCIALIDAD	201019	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NÚMERO DE LA REFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

ROMA 540313 NLK

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROMA 540313 HDFNNO3

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111410		111850	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111134
C. ANTICIPOS Y ENDIABENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (Art. 136 y 141 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112008	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G. LISR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

FALTA DE ORIGEN
TESIS CON

4 DATOS INFORMATIVOS

Porcentaje de Participación Cifreable y no cifreable de personas físicas en el ejercicio de la actividad económica	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISRA CREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
--	--------	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	30700		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	4605	
ALA TASA DEL 131026 DEL	131002			l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	2720	
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003			DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	1667	
d. OTROS	131004			k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	30700		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROHIBICIÓN (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	1667	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	30700		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	218	
				p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la carátula)	131022		
				DIFERENCIA (h - l - m + n)			

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria

**PAGOS PROVISIONALES,
MENSUALES Y RETENCIONES
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

1D1P1A02A

632

1-D1

ROMA 540313 NLK

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL

ROMA 540313 HDFN03

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES 05 AÑO 2002 MES 05 AÑO 2002

ROJAS MORALES ARTURO

NOMBRE DE LA LEY LEY DE INFLUENCIA N - FEDERAL C - LOCAL O MUNICIPAL R - CIUDADANÍA		CONTRIBUYENTE NOMBRE	ESTADO A FAVOR	NOMBRE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		0		
a	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005		F. CREDITO AL SALARIO (50% contra ISR)
b	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110009		ISR
c	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033		IA
d	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN RENTAS DEDUCIBLES	110034		MA
e	BEBIDAS ALCOHOLICAS	140028		EPS
f	CEBOLLA	140029		CREDITO DIESEL
g	BEBIDAS REFRESCANTES	140030		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO
h	ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140027		H. ESTIMULOS FISCALES
i	TABACOS LABRADOS	140030		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA
j	TELÉCOMUNICACIONES	140031		PRODUCCION DE AGAVE
k	AGUAS REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032		OTROS ESTIMULOS
l	RETENCIONES IEPS	140020		SUBTOTAL A CARGO (E + F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a 0 m. n.)
m	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100008		J. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO
n	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	110010		201014
A	TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a al n)	201010	0	205004
B	PARTE ACTUALIZADA (Ver instrucciones) debe ser mayor o igual a la parte B del mes anterior de actualización, de lo contrario se liquidará en CFI)	100025		K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)
C	RECARGOS	100009		201017
D	MULTA POR CORRECCION	100010		L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0	900000
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				
FIRMA O HUELADIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTEENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO				
1 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)				
CONTRA ISR		CONTRA IA		CONTRA IVA
MONTOS DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO		901731	901731	901732

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

CUARTO PAGO

PROVISIONAL

❖ **JUNIO**

EJERCICIO FISCAL 2002

Pago provisional correspondiente al mes de Junio

CEDULA 1

Ingresos Cobrados Junio							
Mes	De personas Morales	De personas Fisicas	Subtotal	IVA Trasladado	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto Percibido
JUNIO	23,200.00	3,500.00	26,700.00	4,005.00	2,320.00	2,320.00	26,065.00
TOTAL	23,200.00	3,500.00	26,700.00	4,005.00	2,320.00	2,320.00	26,065.00

129

*Ver Anexo 1

Anexo 1

Ingresos cobrados							
Fecha	Rec.	Nombre	Importe	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto percibido
03.06.02	108	Hermes Mexico, S.A. De C.V.	3,600.00	540.00	360.00	360.00	3,420.00
08.06.02	109	Amixto S.A. De C.V.	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
13.06.02	110	Cloro industrias S.A. De C.V.	2,500.00	375.00	250.00	250.00	2,375.00
18.06.02	111	Maquiespel, S.A. De C.V.	5,600.00	840.00	560.00	560.00	5,320.00
21.06.02	112	Mauricio Gonzalez Romero	3,500.00	525.00	-	-	4,025.00
28.06.02	113	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
29.06.02	114	Fletes Guerra S.A de C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
Totales			26,700.00	4,005.00	2,320.00	2,320.00	26,065.00

130

CEDULA 2

Deducciones Autorizadas por Actividades Profesionales

Concepto	Importe	IVA
Honorarios a profesionistas	3,000.00	450.00
Arrendamiento del local	2,500.00	375.00
10% equipo de oficina	516.87	
25% equipo de transporte	3,154.79	
30% equipo de computo	534.73	
Gasolina y lubricantes	900.00	135.00
Mantenimiento de Eq. De Transporte	886.00	132.90
Luz	216.00	32.40
Telefono	875.00	131.25
Papeleria y Artículos de escritorio	500.00	75.00
Seguros y fianzas	0.00	
Viaticos y gastos de viaje	987.00	148.05
Cuotas y Suscripciones	0.00	
Mantenimiento Eq. De computación	700.00	105.00
	14,770.39	1,584.60

131

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

CEDULA 3

DEDUCCION DE INVERSIONES							
Concepto	Fecha de Adquisición	M.O.I	% Depn. anual	Depn. anual	Depn. Mensual	INPC*	Depn. Actualizada
Eq. de oficina							
Escritorios	10.02.98	25,000.00	10%	2,500.00	208.33	1.47772	307.86
Sillones	15.05.98	15,000.00	10%	1,500.00	125.00	1.43563	179.45
Archiveros	01.06.98	2,500.00	10%	250.00	20.83	1.41886	29.56
TOTAL		42,500.00			354.17		516.87
Eq. de Transporte							
Pointer 2000	05.03.00	135,000.00	25%	33,750.00	2,812.50	1.1217	3,154.79
TOTAL		135,000.00			2,812.50		3,154.79
Eq. de cómputo							
Computadora IBM	18.02.00	15,000.00	30%	4,500.00	375.00	1.12792	422.97
Impresora HP	20.02.00	2,500.00	30%	750.00	62.50	1.12792	70.50
Scanner HP	20.02.00	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.10037	41.26
TOTAL		19,000.00			475.00		534.73
GRAN TOTAL		<u>196,500.00</u>			<u>3,641.67</u>		<u>4,206.39</u>

Anexo 2

Determinación de Factores de Actualización,

Factores de Actualización	INPC del último mes de la primera mitad	INPC del mes de adquisición del bien	Factor de Actualización
Eq. de oficina			
INPC Marzo 2002/Febrero 1998	356.247	241.079	1.4777
INPC Marzo 2002/Mayo 1998	356.247	248.146	1.4356
INPC MarzoFebrero 2002/Junio 1998	356.247	251.079	1.4189
Eq. de Transporte			
INPC Marzo 2002/Marzo 2000	356.247	317.595	1.1217
Eq. de cómputo			
INPC Marzo 2002/Febrero 1998	356.247	315.844	1.1279
INPC Marzo 2002/Febrero 1998	356.247	315.844	1.1279
INPC Marzo 2002/Julio 1998	356.247	323.753	1.1004

CEDULA 4

DETERMINACION DEL ISR DEL PERIODO

Ingresos Acumulables	181,600.00
- Deducciones autorizadas	90,011.42
= Utilidad o Pérdida Fiscal	<u>91,588.58</u>
- Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00
= Base gravable del pago provisional	<u>91,588.58</u>
- Limite inferior (Tarifa art.113 LISR)*	<u>53,491.50</u>
= Excedente sobre el Limite Inferior	<u>38,097.08</u>
X % para aplicar s/Excedente al Lim. Inf.	33.00%
= Impuesto marginal	<u>12,572.04</u>
+ Cuota fija	<u>9,203.88</u>
= ISR antes de subsidio	<u>21,775.92</u>
- Subsidio total	<u>9,630.69</u>
= ISR a cargo	<u>12,145.22</u>
- Pagos provisionales efectuados	-3,228.62
- ISR retenido por intereses	0.00
- ISR retenido por personas morales acumulado	<u>16,330.00</u>
= ISR a cargo/favor del mes	<u><u>-956.16</u></u>

Determinacion del subsidio

= Impuesto marginal	12,572.04
X Tasa de subsidio sobre Impuesto Marginal	40.00%
= Subsidio sobre el Impuesto Marginal	<u>5,028.81</u>
+ Cuota fija	<u>4,601.88</u>
= Subsidio total	<u><u>\$9,630.69</u></u>

*se utiliza la tarifa del art. 113 y 114 LISR elevada por el número de meses que comprenda el pago provisional (en este caso es 6) anexo 1

ANEXO 1 Tarifa elevada por 6 por estar determinando el pago provisional del Sexto mes del año.

TARIFA Art. 113 LISR			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje para aplicar sobre el excedente L. I. %
0.01	2,576.64	0.00	3.00
2,576.70	21,869.64	77.28	10.00
21,869.70	38,433.90	2,006.58	17.00
38,433.96	44,677.74	4,822.56	25.00
44,677.80	53,491.44	6,383.52	32.00
53,491.50	107,884.56	9,203.88	33.00
107,884.62	314,515.08	27,153.60	34.00
314,515.14		97,407.90	35.00

TARIFA Art. 114 LISR			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	2,576.64	0.00	50.00
2,576.70	21,869.64	38.64	50.00
21,869.70	38,433.90	1,003.32	50.00
38,433.96	44,677.74	2,411.10	50.00
44,677.80	53,491.44	3,191.76	50.00
53,491.50	107,884.56	4,601.88	40.00
107,884.62	170,040.90	11,781.90	30.00
170,040.96		18,121.80	0.00

CEDULA 5

DETERMINACION DEL IVA DEL PERIODO

CONCEPTO	MENSUAL	ACUMULADO ENERO-JUNIO
IVA Traslado	4,005.00	27,240.00
IVA Retenido	2,320.00	16,330.00
Saldo a Cargo/Favor	1,685.00	10,910.00
IVA Acreditable	1,584.60	9,762.00
Saldo a Cargo/Favor	100.40	1,148.00
Pagos provisionales efectuados		1,047.60
Sdo. a Favor por Acreditar		0.00
IVA Cargo/Favor	<u>100.40</u>	<u>\$100.40</u>

TOTAL DE IMPUESTOS	
ISR a Cargo/favor	<u>-956.16</u>
IVA a Cargo	<u>100.40</u>

2 ROMA 540313 NLK

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROMA 540313 HDFNNO3

LDP2A00A

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
1a. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845	
1b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111846	
1c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111410		111859	
1d. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111071	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RETENIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA + BB + CC + DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111012	FF REDUCCIONES Art. 13 o 1431 (ISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCION A FAVOR DE LA AJUSTE (Art. 7.6 RISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DATOS INFORMATIVOS

% PRECENTAJE DE PARTICIPACION IGUAL	111066	% 111067	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALES PARA FINES DIVERSOS	111821
-------------------------------------	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121030	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
A LA TASA 131026 DEL 10 %	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION DEL 0 %	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto principal del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRIORITY (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131009	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	26700	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
	26700	p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
		DIFERENCIA (h - l - m - n)	100



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**PAGOS PROVISIONALES,
MENSUALES Y RETENCIONES
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cupones, almanaque a la derecha, sin caracteres distintos a los numerados)

DDIPLA02A

632

ROMA 540313 NLK

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ROMA 540313 HDFNNO3

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1-D1

12

AL*

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL PERIODO MES 06 AÑO 2002 MES 06 AÑO 2002

ROJAS MORALES ARTURO

ANEXO LA LETRA (C.P. DE SU REGIMEN) N N.º DE REGIMEN C.º DE CLASIFICACION PATRIA D.º DE REGIMEN	C.º DE CLASIFICACION PATRIA PRIMER	EPS SALDO A FAVOR	NOMBRE DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
---	---------------------------------------	----------------------	---

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005	0	F. CREDITO SALARIO (Solo contra ISR)	950018	0
	B PERSONAS MORALES, REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110029		IGR	950047	
	C PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033		IA	950049	
	D PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110034		IB	950048	
	E PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110035		IC	950052	
	F PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110036		IDESEL	950019	
	G PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110037		IDESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO	950067	
	H PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110038		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	950068	
	I PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110039		PRODUCCION DE AGUJE	950069	
	J PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	110040		OTROS ESTIMULOS	950070	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	K SUBTOTAL A CARGO (E + F + G + H) (En ningun caso podrá ser inferior a m + n)	110042	0	I. ESTIMULOS FISCALES	201014	0
	L IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	110040		J. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)	201017	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	M TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo A al m)	201010	0	K. CANTIDAD APAGAR (J - I, cuando J sea mayor)	900000	0
	N IMPORTE ACTUALIZADO (Ver artículo 149 del Código de Procedimientos y en materia de actualización consulte al artículo 149 del C.F.)	100025		DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECIOS	O RE-CARGOS	100069	0	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE EN MANIFIESTA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSMETI A NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		
	P MULTA POR CONTRIBUCION	100013		ACREDITACION DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECIOS (Ver instrucciones)		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	Q TOTAL DE CONTRIBUCIONES	201011	0	CONTRA IVA		
				CONTRA IVA		

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

MONTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECIOS ACHITADO	901730	901731	901732
---	--------	--------	--------

*Ver claves de Administraciones Locales en la pagina 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

139

QUINTO PAGO

PROVISIONAL

❖ **JULIO**

EJERCICIO FISCAL 2002

Pago provisional correspondiente al mes de Julio

CEDULA 1

Ingresos Cobrados Julio							
Mes	De personas Morales	De personas Fisicas	Subtotal	IVA Trasladado	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto Percibido
JULIO	25,100.00	3,000.00	28,100.00	4,215.00	2,510.00	2,510.00	27,295.00
TOTAL	25,100.00	3,000.00	28,100.00	4,215.00	2,510.00	2,510.00	27,295.00

141

***Ver Anexo 1**

Anexo 1

Ingresos cobrados

Fecha	Rec.	Nombre	Importe	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto percibido
04.07.02	115	Hermes Mexico, S.A. De C.V.	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
09.07.02	116	Amixto S.A. De C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
14.07.02	117	Cloro industrias S.A. De C.V.	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
19.07.02	118	Maquiespel, S.A. De C.V.	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
22.07.02	119	Mauricio Gonzalez Romero	3,000.00	450.00	-	-	3,450.00
28.07.02	120	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	4,200.00	630.00	420.00	420.00	3,990.00
29.07.02	121	Fletes Guerra S.A de C.V.	3,600.00	540.00	360.00	360.00	3,420.00
Totales			28,100.00	4,215.00	2,510.00	2,510.00	27,295.00

142

CEDULA 2

Deducciones Autorizadas por Actividades Profesionales

Concepto	Importe	IVA
Honorarios a profesionistas	3,800.00	570.00
Arrendamiento del local	2,500.00	375.00
10% equipo de oficina	516.87	
25% equipo de transporte	3,154.79	
30% equipo de computo	534.73	
Gasolina y lubricantes	1,115.00	167.25
Mantenimiento de Eq. De Transporte	800.00	120.00
Luz	209.00	31.35
Telefono	942.00	141.30
Papeleria y Artículos de escritorio	450.00	67.50
Seguros y fianzas	0.00	
Viaticos y gastos de viaje	1,300.00	195.00
Cuotas y Suscripciones	0.00	
Mantenimiento Eq. De computación	0.00	0.00
	15,322.39	1,667.40

CEDULA 3

DEDUCCION DE INVERSIONES							
Concepto	Fecha de Adquisición	M.O.I	% Depn. anual	Depn. anual	Depn. Mensual	INPC*	Depn. Actualizada
Eq. de oficina							
Escritorios	10.02.98	25,000.00	10%	2,500.00	208.33	1.47772	307.86
Sillones	15.05.98	15,000.00	10%	1,500.00	125.00	1.43563	179.45
Archiveros	01.06.98	2,500.00	10%	250.00	20.83	1.41886	29.56
TOTAL		42,500.00			354.17		516.87
Eq. de Transporte							
Pointer 2000	05.03.00	135,000.00	25%	33,750.00	2,812.50	1.1217	3,154.79
TOTAL		135,000.00			2,812.50		3,154.79
Eq. de cómputo							
Computadora IBM	18.02.00	15,000.00	30%	4,500.00	375.00	1.12792	422.97
Impresora HP	20.02.00	2,500.00	30%	750.00	62.50	1.12792	70.50
Scanner HP	20.02.00	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.10037	41.26
TOTAL		19,000.00			475.00		534.73
GRAN TOTAL		<u>196,500.00</u>			<u>3,641.67</u>		<u>4,206.39</u>

hh)

Anexo 2

Determinación de Factores de Actualización,

Factores de Actualización	INPC del último mes de la primera mitad	INPC del mes de adquisición del bien	Factor de Actualización
Eq. de oficina			
INPC Marzo 2002/Febrero 1998	356.247	241.079	1.4777
INPC Marzo 2002/Mayo 1998	356.247	248.146	1.4356
INPC MarzoFebrero 2002/Junio 1998	356.247	251.079	1.4189
Eq. de Transporte			
INPC Marzo 2002/Marzo 2000	356.247	317.595	1.1217
Eq. de cómputo			
INPC Marzo 2002/Febrero 1998	356.247	315.844	1.1279
INPC Marzo 2002/Febrero 1998	356.247	315.844	1.1279
INPC Marzo 2002/Julio 1998	356.247	323.753	1.1004

145

CEDULA 4

DETERMINACION DEL ISR DEL PERIODO

Ingresos Acumulables	209,700.00
- Deducciones autorizadas	105,333.81
= Utilidad o Pérdida Fiscal	<u>104,366.19</u>
- Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00
= Base gravable del pago provisional	<u>104,366.19</u>
- Limite inferior (Tarifa art.113 LISR)*	62,406.75
= Excedente sobre el Limite Inferior	41,959.44
X % para aplicar s/Excedente al Lim. Inf.	33.00%
= Impuesto marginal	13,846.61
+ Cuota fija	10,737.86
= ISR antes de subsidio	<u>24,584.47</u>
- Subsidio total	10,907.51
= ISR a cargo	<u>13,676.97</u>
- Pagos provisionales efectuados	-4,184.78
- ISR retenido por intereses	0.00
- ISR retenido por personas morales acumulado	18,840.00
= ISR a cargo/favor del mes	<u><u>-978.25</u></u>

Determinacion del subsidio

= Impuesto marginal	13,846.61
X Tasa de subsidio sobre Impuesto Marginal	40.00%
= Subsidio sobre el Impuesto Marginal	<u>5,538.65</u>
+ Cuota fija	5,368.86
= Subsidio total	<u><u>\$10,907.51</u></u>

*se utiliza la tarifa del art. 113 y 114 LISR elevada por el número de meses que comprenda el pago provisional (en este caso es 7) anexo 1

ANEXO 1 Tarifa elevada por 7 por estar determinando el pago provisional del Séptimo mes del año.

TARIFA Art. 113 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicar sobre el excedente L. I.
\$	\$	\$	%
0.01	3,006.08	0.00	3.00
3,006.15	25,514.58	90.16	10.00
25,514.65	44,839.55	2,341.01	17.00
44,839.62	52,124.03	5,626.32	25.00
52,124.10	62,406.68	7,447.44	32.00
62,406.75	125,865.32	10,737.86	33.00
125,865.39	366,934.26	31,679.20	34.00
366,934.33		113,642.55	35.00

TARIFA Art. 114 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,006.08	0.00	50.00
3,006.15	25,514.58	45.08	50.00
25,514.65	44,839.55	1,170.54	50.00
44,839.62	52,124.03	2,812.95	50.00
52,124.10	62,406.68	3,723.72	50.00
62,406.75	125,865.32	5,368.86	40.00
125,865.39	198,381.05	13,745.55	30.00
198,381.12		21,142.10	0.00

CEDULA 5

DETERMINACION DEL IVA DEL PERIODO

CONCEPTO	MENSUAL	ACUMULADO ENERO-JULIO
IVA Traslado	4,215.00	31,455.00
IVA Retenido	2,510.00	18,840.00
Saldo a Cargo/Favor	1,705.00	12,615.00
IVA Acreditable	1,667.40	11,429.40
Saldo a Cargo/Favor	37.60	1,185.60
Pagos provisionales efectuados		1,148.00
Sdo. a Favor por Acreditar	0.00	0.00
IVA Cargo/Favor	<u>37.60</u>	<u>\$37.60</u>

TOTAL DE IMPUESTOS	
ISR a Cargo/favor	<u>-978.25</u>
IVA a Cargo	<u>37.60</u>

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presenta esta hoja en la Administracion Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

JULIO

2002

TIPO DE DECLARACION
(marque con X)

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACION DE LA DECLARACION
ANTERIOR

\$

DIA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron Ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido el pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo unicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar informacion estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, debera utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

JULIO

2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$ 0

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$ 38

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$ 38

TOTAL A PAGAR \$ 38

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

Servicio de Administración Tributaria
Declaración con Información estadística

R.F.C. Solicitante:	ROMA 540813 NLK	Folio: 197714
Apellido paterno, materno y nombre:	ROJAS MORALES ARTURO	
o denominación o razón social:		
Fecha y hora del pago:	17/08/02 11:58:52 am	
Medio de Presentación:	INTERNET	

Por los siguientes conceptos:

* ISR personas físicas. Actividad empresariales o profesionales.

Período: JULIO Ejercicio: 2002

Cadena Original

1110001=RAMC461108K93110017=0120001=19080120002=197714140002=2002
0821140003=11:57110802=5110827=2002110822=10804=01300023=000010
00007000111218811

Sello Digital

IIBBGgHsaA9rJNYPTwgF1R1R1RLSJBEG/IGpk4yLV+GFciZX7QJzrYDkXSAIm7Fu
nBE9WUHOWX7MgiYZQJuljY17elQd6R3ci9yEoUANafJe0bW1dBK0TRE0D/Ln0H
xqCp123McuAsh0VwwfTEA9h28+uGX9h28+uGX9mO11WDJ1+g11

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

RECIBO BANCARIO DECONTRIBUCIONES FEDERALES

NOMBRE:	ROJAS MORALES ARTURO	PLAZA:	02
FECHA:	17/08/02	17:54:17	SUCURSAL: 3023
NUMERO DE FOLIO:	023145264457	CAJERO:	SG023145
R.F.C.:	ROMA540313NLK	Total efectivamente pagado	
R21-IVA Impuesto al Valor Agregado	Periodo: Mensual - Julio		
Ejercicio:	2002		
Tipo de pago:	Normal		
Saldo a favor:	0		
Total de Contribuciones:	38		
Total de Aplicaciones:	0		
Cantidad a cargo:	38		
Cantidad pagada:	38		

CADENA ORIGINAL

II10001=RAMC461108K93I10017=0I20001=19080I20002=197714I40002=2002
0821I40003=11:57I10802=5I10827=2002I10822=10804=0I300023=000010
000070001112188II

SELLO DIGITAL

IIBBGgHsaA9rJNYPTwgFIR1R1RLSJBcG/Igpk4yLV+GFclZX7QJzrYDkXSAim7Fu
nBE9WUHOWX7MgIYZQJuljY17eIQd6R3ci9yEoUANafJe0bW1dBK0TRE0D/Ln0H

Terminar

S E X T O P A G O

P R O V I S I O N A L

❖ A G O S T O

EJERCICIO FISCAL 2002

Pago provisional correspondiente al mes de Agosto

154

Ingresos Cobrados Agosto							
Mes	De personas Morales	De personas Fisicas	Subtotal	IVA Trasladado	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto Percibido
AGOSTO	23,600.00	3,000.00	26,600.00	3,990.00	2,360.00	2,360.00	25,870.00
TOTAL	23,600.00	3,000.00	26,600.00	3,990.00	2,360.00	2,360.00	25,870.00

*Ver Anexo 1

Anexo 1

Ingresos cobrados							
Fecha	Rec.	Nombre	Importe	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Neto percibido
03.08.02	122	Hermes Mexico, S.A. De C.V.	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
07.08.02	123	Amixto S.A. De C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
11.08.02	124	Cloro industrias S.A. De C.V.	3,800.00	570.00	380.00	380.00	3,610.00
20.08.02	125	Maquiespel, S.A. De C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
23.08.02	126	Mauricio Gonzalez Romero	3,000.00	450.00	-	-	3,450.00
28.08.02	127	Plasticos Roa, S.A. De C.V.	4,200.00	630.00	420.00	420.00	3,990.00
30.08.02	128	Fletes Guerra S.A de C.V.	3,600.00	540.00	360.00	360.00	3,420.00
Totales			26,600.00	3,990.00	2,360.00	2,360.00	25,870.00

155

CEDULA 2**Deducciones Autorizadas por Actividades Profesionales**

Concepto	Importe	IVA
Honorarios a profesionistas	2,500.00	375.00
Arrendamiento del local	2,500.00	375.00
10% equipo de oficina	519.69	
25% equipo de transporte	3,172.02	
30% equipo de computo	703.02	
Gasolina y lubricantes	750.00	112.50
Mantenimiento de Eq. De Transporte	450.00	67.50
Luz	198.00	29.70
Telefono	820.00	123.00
Papeleria y Artículos de escritorio	450.00	67.50
Seguros y fianzas	0.00	
Viaticos y gastos de viaje	937.00	140.55
Cuotas y Suscripciones	0.00	
Mantenimiento Eq. De computación	350.00	52.50
	13,349.73	1,343.25

CEDULA 3

DEDUCCION DE INVERSIONES							
Concepto	Fecha de Adquisición	M.O.I	% Depn. anual	Depn. anual	Depn. Mensual	INPC*	Depn. Actualizada
Eq. de oficina							
Escritorios	10.02.98	25,000.00	10%	2,500.00	208.33	1.48578	309.54
Sillones	15.05.98	15,000.00	10%	1,500.00	125.00	1.44346	180.43
Archiveros	01.06.98	2,500.00	10%	250.00	20.83	1.42661	29.72
TOTAL		42,500.00			354.17		519.69
Eq. de Transporte							
Pointer 2000	05.03.00	135,000.00	25%	33,750.00	2,812.50	1.12783	3,172.02
TOTAL		135,000.00			2,812.50		3,172.02
Eq. de cómputo							
Computadora IBM	18.02.00	15,000.00	30%	4,500.00	375.00	1.48578	557.17
Impresora HP	20.02.00	2,500.00	30%	750.00	62.50	1.48578	92.86
Scanner HP	20.02.00	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.41298	52.99
TOTAL		19,000.00			475.00		703.02
GRAN TOTAL		196,500.00			3,641.67		4,394.73

157

Anexo 2

Determinación de Factores de Actualización,

Factores de Actualización	INPC del último mes de la primera mitad	INPC* del mes de adquisición del bien	Factor de Actualización
Eq. de oficina			
INPC Abril 2002/Febrero 1998	99.231	66.787	1.4858
INPC Abril 2002/Mayo 1998	99.231	68.745	1.4435
INPC Abril 2002/Junio 1998	99.231	69.557	1.4266
Eq. de Transporte			
INPC Abril 2002/Marzo 2000	99.231	87.984	1.1278
Eq. de cómputo			
INPC Abril 2002/Febrero 1998	99.231	66.787	1.4858
INPC Abril 2002/Febrero 1998	99.231	66.787	1.4858
INPC Abril 2002/Julio 1998	99.231	70.228	1.4130

* INPC Base 2002=100

CEDULA 4

DETERMINACION DEL ISR DEL PERIODO

Ingresos Acumulables	236,300.00
- Deducciones autorizadas	<u>118,683.54</u>
= Utilidad o Pérdida Fiscal	117,616.46
- Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00
= Base gravable del pago provisional	<u>117,616.46</u>
- Limite inferior (Tarifa art.113 LISR)*	<u>71,322.00</u>
= Excedente sobre el Limite Inferior	46,294.46
X % para aplicar s/Excedente al Lim. Inf.	<u>33.00%</u>
= Impuesto marginal	15,277.17
+ Cuota fija	<u>12,271.84</u>
= ISR antes de subsidio	27,549.01
- Subsidio total	<u>12,246.71</u>
= ISR a cargo	15,302.30
- Pagos provisionales efectuados	-5,163.03
- ISR retenido por intereses	0.00
- ISR retenido por personas morales acumulado	<u>21,200.00</u>
= ISR a cargo/favor del mes	<u><u>-734.67</u></u>

Determinacion del subsidio

= Impuesto marginal	15,277.17
X Tasa de subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>40.00%</u>
= Subsidio sobre el Impuesto Marginal	6,110.87
+ Cuota fija	<u>6,135.84</u>
= Subsidio total	<u><u>\$12,246.71</u></u>

*se utiliza la tarifa del art. 113 y 114 LISR elevada por el número de meses que comprenda el pago provisional (en este caso es 8) anexo 1

ANEXO 1 Tarifa elevada por 8 por estar determinando el pago provisional del Octavo mes del año.

TARIFA Art. 113 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicar sobre el excedente L. I.
\$	\$	\$	%
0.01	3,435.52	0.00	3.00
3,435.60	29,159.52	103.04	10.00
29,159.60	51,245.20	2,675.44	17.00
51,245.28	59,570.32	6,430.08	25.00
59,570.40	71,321.92	8,511.36	32.00
71,322.00	143,846.08	12,271.84	33.00
143,846.16	419,353.44	36,204.80	34.00
419,353.52		129,877.20	35.00

TARIFA Art. 114 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,435.52	0.00	50.00
3,435.60	29,159.52	51.52	50.00
29,159.60	51,245.20	1,337.76	50.00
51,245.28	59,570.32	3,214.80	50.00
59,570.40	71,321.92	4,255.68	50.00
71,322.00	143,846.08	6,135.84	40.00
143,846.16	226,721.20	15,709.20	30.00
226,721.28		24,162.40	0.00

CEDULA 5

DETERMINACION DEL IVA DEL PERIODO

CONCEPTO	MENSUAL	ACUMULADO ENERO-AGOSTO
IVA Traslado	3,990.00	35,445.00
IVA Retenido	2,360.00	21,200.00
Saldo a Cargo/Favor	1,630.00	14,245.00
IVA Acreditable	1,343.25	12,772.65
Saldo a Cargo/Favor	286.75	1,472.35
Pagos provisionales efectuados		1,185.60
Sdo. a Favor por Acreditar	0.00	0.00
IVA Cargo/Favor	<u>286.75</u>	<u>\$286.75</u>

TOTAL DE IMPUESTOS	
ISR a Cargo/favor	<u>-734.67</u>
IVA a Cargo	<u>286.75</u>

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administracion Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

AGOSTO

2002

TIPO DE DECLARACION
(marque con X)

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACION DE LA DECLARACION
ANTERIOR

\$ _____

DIA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido el pago del Isr por el monto de los ingresos provenientes de actividades agricolas ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El Impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron perdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo unicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar informacion estadistica por retenciones de ISR u otros impuestos, debera utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

AGOSTO

2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA		\$	<u>0</u>
	IMPUESTO	ISR		IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	\$	<u>287</u>
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	\$	
	RECARGOS	\$	\$	
	CANTIDAD A PAGAR	\$	\$	<u>287</u>
	TOTAL A PAGAR		\$	<u>287</u>

INSTRUCCIÓN: En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

Servicio de Administración Tributaria
Declaración con Información estadística

R.F.C. Solicitante:	ROMA540613NLK	Folio: 197714
Apellido paterno, materno y nombre:	ROJAS MORALES ARTURO	
o denominación o razón social:		
Fecha y hora del pago:	14/09/02 10:49:55 am	
Medio de Presentación:	INTERNET	

Por los siguientes conceptos:

* ISR personas físicas. Actividad empresariales o profesionales.

Periodo: AGOSTO Ejercicio: 2002

Cadena Original

1110001=RAMC461108K93110017=0120001=19080120002=197714140002=2002
0821140003=11:57110802=5110827=2002110822=10804=01300023=000010
00007000111218811

Sello Digital

IIBBGgHsaA9rJNYPTwgFIR1R1RLSJBeG//Gpk4yLV+GFclZX7QJzrYDkXSAIm7Fu
nBE9WUHOWX7MglYZQJuljY17elQd6R3ci9yEoUANafJe0bW1dBK0TRE0D/Ln0H
xqCp123McuAsih0VwwfTEA9h28+uGX9h28+uGX9mO11WDJl+gll

BANCO INTERNACIONAL, S.A.**RECIBO BANCARIO DECONTRIBUCIONES FEDERALES**

NOMBRE:	ROJAS MORALES ARTURO	PLAZA:	2	
FECHA:	14/09/02	12:28:58	SUCURSAL:	3
NUMERO DE FOLIO:	045645984410	CAJERO:	9	
R.F.C.:	ROMA540313NLK	Total efectivamente pagado		
R21-IVA Impuesto al Valor Agregado	Periodo: Mensual - Agosto			
Ejercicio:	2002			
Tipo de pago:	Normal			
Saldo a favor:	0			
Total de Contribuciones:	287			
Total de Aplicaciones:	0			
Cantidad a cargo:	287			
Cantidad pagada:	287			

CADENA ORIGINAL

II10001=RAMC461108K93I10017=0I20001=19080I20002=197714I40002=2002
0821140003=11:57110802=5110827=2002I10822=10804=0I300023=000010
000070001112188II

SELLO DIGITAL

IIBBGgHsaA9rJNYPTwgFIR1R1RLSJBaG/I Gpk4yLV+GFcIZX7QJzrYDkXSAIm7Fu
nBE9WUHOWX7MgiYZQJuljY17elQd6R3ci9yEoUANafJe0bW1dBK0TRE0D/Ln0H

Terminar

CONCLUSIONES:

Al término del presente trabajo de seminario, nos hemos dado cuenta de la problemática que representa la aplicación de las leyes y la importancia que estar actualizado significa no solo para el contador, sino para cualquier persona que este interesada en analizar la parte fiscal del régimen en el cual este tributando o algún otro, pues las leyes continuamente están siendo modificadas ya sea en su totalidad o en alguna de sus reglamentaciones como es el caso de lo sucedido en la transición del 2001 al 2002, por otro lado la homologación que del régimen de actividades empresariales y actividades profesionales considero que existe una incongruencia porque atendiendo al principio de equidad no es lo mismo una persona que obtiene ingresos por la prestación de sus servicios profesionales que una persona con actividad empresarial

Considero que al finalizar el presente trabajo de seminario he logrado el objetivo de presentar un trabajo en el cual se integran las reformas fiscales de mayor trascendencia aplicables para el ejercicio fiscal del 2002, aplicándolas tanto en teoría como en la práctica.

BIBLIOGRAFÍA:

Notas de Derecho Constitucional y Administrativo.

ENRIQUE PEREZ DE LEON E.

Cuarta Ed.2da. reimpresión 240 pp.

México, D. F.

Principios de Derecho Tributario.

LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ.

2da Ed. 223.pp.

México, D. F.

Código Civil Federal.

Ed. Ediciones fiscales Iscf.

2da Ed.

México, D. F.

485 pp.

Manual de contratos Civiles y Mercantiles.

GABRIELA ESPERON MELGAR

60 pp.

Terminología del Contador

MANCERA HERMANOS Y COLABORADORES.

Ed. Banca y Comercio, S. A. de C. V.

9ª ed

México, D. F.

440 pp.

Resolución Miscelánea 2002

GRUPO ISEF

Ed. Ediciones Fiscales ISEF

México, D. F.

335 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigente.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Vigente.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Vigente.

Código Fiscal de la Federación.

Vigente.